

Revista Jurídica
colex 

ASPECTOS CLAVE EN
LOS PGE 2018
PÁG. 30

IMPUESTO
SOBRE
SOCIEDADES
PÁG. 24



HELP!
Necesito organizarme



Tu despacho sin límites



Integrado con:



- ✓ Gestiona tus clientes
- ✓ Registra tus actuaciones
- ✓ Controla tu agenda
- ✓ Visualiza tus informes
- ✓ Escanea tus documentos
- ✓ Crea tus expedientes judiciales y extrajudiciales
- ✓ Gestiona tu facturación
- ✓ Administra tus documentos
- ✓ Configura tus permisos
- ✓ Con la garantía Sudespacho.net

¿Tienes un software antiguo?
MIGRAMOS TUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net.
Desde 2003 sudespacho.net presta servicios en la nube.

Activa tu prueba en www.sudespacho.net o llámanos al 912 184 152



MENSAJE EDITORIAL

Acercamos a nuestros lectores un nuevo número de la Revista Jurídica Colex, entrega que se amplía con dos nuevas secciones de interés para nuestros usuarios: convenios de sector y convocatorias de subvenciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado desde nuestra última edición.

En este número 5, correspondiente a los meses de mayo y junio, Rafa García nos avanza las claves para una correcta organización diaria en nuestras vidas, y que se detallan en su libro de bolsillo *"HELP! Necesito organizarme"*, publicado por la Editorial Colex.

Por otro lado, también contamos con una aproximación a los recientemente aprobados Presupuestos Generales del Estado, análisis realizado por Elena Tenreiro. En materia laboral, Jose Candamio analiza una interesante sentencia del Tribunal Supremo, en la que se reconoce a un juez las 16 semanas del permiso de maternidad.

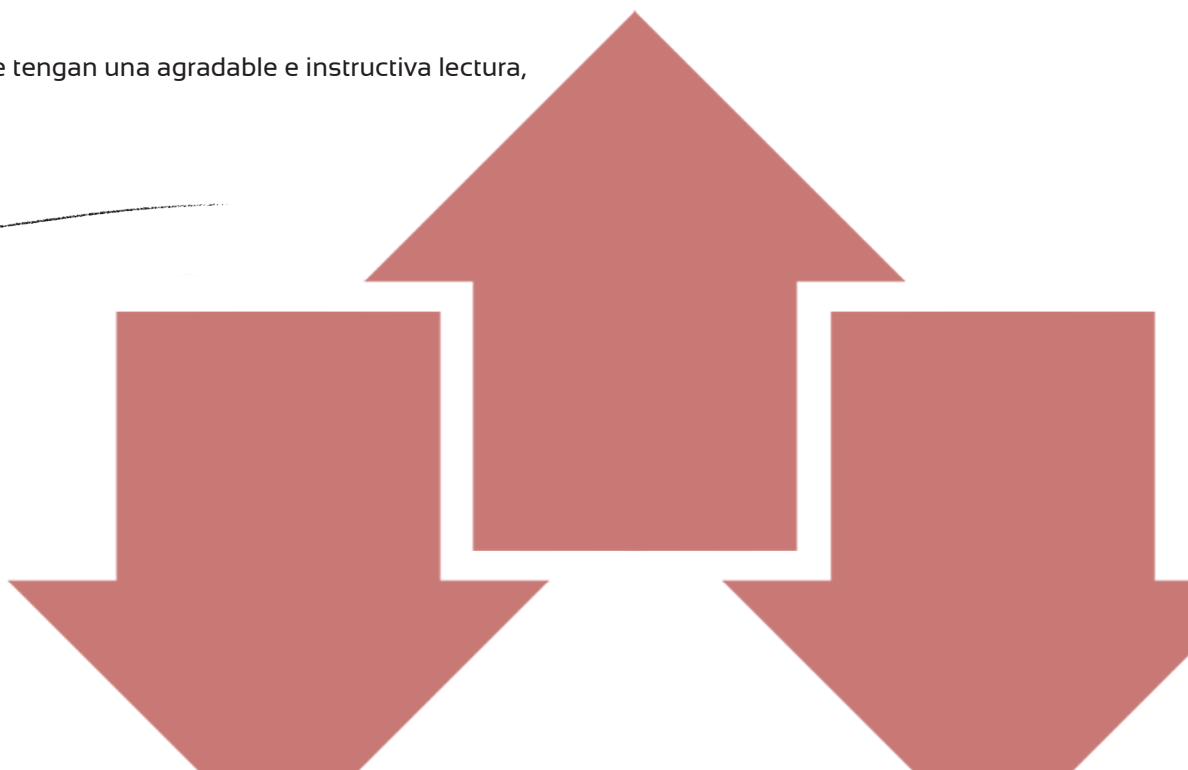
Teniendo en cuenta que estamos en período de presentación del Impuesto de Sociedades, Érica Martínez nos trae un artículo muy práctico que nos acerca las novedades, obligados tributarios y tipos impositivos del mencionado tributo.

Finalmente, nos adentramos en el ámbito casacional, haciendo eco de nota del Gabinete Técnico de la Sala de lo Civil del Supremo, de 20 de junio de 2018, que interpreta el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto al alcance de la omisión del traslado previo de copias de escritos y documentos a través de procurador.

Esperando que tengan una agradable e instructiva lectura,



Dirección



CONTENIDOS MAYO Y JUNIO 2018

en portada

04 **HELP! Necesito organizarme**

Rafa García

Ingeniero de Telecomunicaciones
Project Management Professional, Certified Scrum Master, Evernote Certified Consultant

*En todo ese recorrido profesional de casi 25 años he procurado y procuro el orden.
Es una cuestión innata para mí, instintiva.*



legislación

- 08 Novedades estatales y europeas
- 10 Novedades Autonómicas
- 12 Convenios
- 13 Subvenciones

Tribunal Supremo

- 14 **Se reconoce un permiso de maternidad de 16 semanas por nacimiento de hijo a un juez**

Jose Candamio Boutureira

- 15 **Aclaración de aspectos sobre la inadmisibilidad de los recursos de casación por omisión de algún requisito**

Elena Tenreiro Busto

jurisprudencia

- 16 Actualidad Tribunal Supremo
- 21 Actualidad Tribunal Constitucional y Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 22 Otras Resoluciones de interés

24 **Impuesto sobre Sociedades**

Érica Martínez Rodríguez

biblioteca jurídica

- 28 Colex Reader
- 29 Últimos lanzamientos

30 **Aspectos clave en los Presupuestos Generales del Estado de 2018**

Elena Tenreiro Busto

33 **eventos**

Los eventos que no te puedes perder

14

La último del TS.

Jose Candamio y Elena Tenreiro nos hablan sobre las recientes decisiones de este Tribunal.

30

Todos los aspectos claves de los Presupuestos Generales del Estado para 2018 publicados el 4 de julio de 2018


24


¿Aún no has presentado el Impuesto sobre Sociedades? Tenemos el artículo perfecto para tí.


consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Póligono Pocomaco, Parcela I, Edificio Diana, Portal Centro, 2º Izq. 15190. A Coruña.

 91 109 41 00

 info@colex.es

Colaboradores

Rafa García
 Mercedes Méndez Rebolo
 Manuela Fernández Molinos
 Pilar Agrelo Barros
 Sonia Martínez Pombo
 Mar Vilas Eiras
 Elena Tenreiro Busto
 Genaro Fernández de Avilés
 Érica Martínez Rodríguez
 Miguel García Lastres
 José Candamio Boutureira
 Silvia Lombao García
 Marta Otero Rodríguez
 Alejandra Zapata Maceiras

Diseño y maquetación

Tania Alonso Piñeiro

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

 Revista Jurídica
colex 

N°005 • MAYO Y JUNIO 2018

 ASPECTOS CLAVE EN
 LOS PGE 2018
 PÁG. 30

 IMPUESTO
 SOBRE
 SOCIEDADES
 PÁG. 24


Novedades de legislación y jurisprudencia en el interior

HELP!

NECESITO ORGANIZARME



Rafa García
 Ingeniero de Telecomunicaciones
Project Management Professional
Certified Scrum Master
Evernote Certified Consultant



En mi vida laboral he transitado por empresas de muy diferente tamaño. La que me ocupa ahora mismo es una empresa de una sola persona. Mis actuales clientes pertenecen a muy dispares sectores y van de los 3 ó 4 empleados hasta algunos cientos. De vez en cuando tengo la fortuna de trabajar para multinacionales y asomarme a fórmulas organizativas siempre interesantes para mí. En el pasado milité en PY, en MEs y también en una gran tecnológica de este país con unos 2.000 empleados.

En todo ese recorrido profesional de casi 25 años he procurado y procuro el orden.
 Es una cuestión innata para mí; instintiva.

El orden de las cosas, por un lado:

- dónde están las propuestas,
- cómo se guardan los informes de proyecto,
- cuál es la forma de clasificar la documentación de años anteriores,
- qué plantillas de documentos tengo a mi disposición para agilizar y optimizar mi trabajo...

Y el orden de las ideas por otro:

- qué hacemos, a qué nos dedicamos,
- cuál es mi papel aquí y de de qué forma puedo aportar valor,
- dónde está la coherencia entre nuestros valores y lo que veo en el día a día,
- cómo lidiar con instrucciones o deseos contrapuestos y/o poco claros, difusos...

No es de extrañar que en una vida dedicada al orden, en 2012 diera con un libro que supuso un flechazo y que iba a cambiar mi vida; *Organízate con Eficacia de David Allen*. Este libro desgrana la metodología que con el tiempo se ha convertido en un estándar de facto para la auto-organización de posiblemente millones de trabajadores del conocimiento a lo largo de todo el mundo occidental: **Getting Things Done**, más comúnmente conocido como **GTD**[®].

En 2013, de la mano de **GTD**[®] y de algunas otras técnicas, lecturas y experiencias en mi mochila inicié mi andadura intentando ayudar a personas y equipos a organizarse mejor. Impartiendo formación y también en forma de consultoría a equipos y personas de responsabilidad.

Y descubrí que organizarse bien es difícil para muchas personas y equipos de trabajo. Es un terreno en el que siempre siempre son posibles mejoras. Una materia para la que no enseñan específicamente en las universidades o las escuelas de negocios. A menudo cuando entramos a trabajar en cualquier sitio nos ponen un ordenador entre las manos, algunas aplicaciones software, un móvil y unas cuantas reuniones con tus nuevos jefes y compañeros para empaparte de lo que allí se hace y de cómo se hace. Con mucha (¡mucha!) suerte algún manual y procedimiento escrito. Para entender lo que se espera de ti. Eso... si eres empleado. Porque si eres empresario o autónomo... la cosa se complica aún más. Nadie te guía acerca de nada. Tienes que ser tú el que busque su senda, defina su trabajo día a día, semana a semana y atienda a los mil y un frentes que hay que cubrir para que cualquier negocio o proyecto prospere.

Solamente estar al tanto de las novedades de tu sector, de la actualidad económica y tecnológica, del torrente incesante y caudaloso de información de todo tipo que recibimos cada día... es no sólo un auténtico ejercicio de resistencia, sino un reto organizativo de primer orden.

¿Debería asistir a esta formación?

¿Merecerá la pena acudir a ese evento o será simplemente un sarao más?

¿Cuándo podré leer este libro tan interesante?

¿No estoy invirtiendo demasiado tiempo en redes sociales?

¿Donde debería guardar este manual tan útil para poder localizarlo fácilmente en el futuro?

¡DIOS MIO!

¿Qué voy a hacer con esa bandeja de correo que me come?



Y todo esto sin salirnos del ámbito profesional. A ello hay que sumar luego nuestras vidas privadas y a nada que rasquemos encontraremos que también ahí, el reto organizativo es mayúsculo.

En *Help! Necesito organizarme* he procurado una vez más poner un poco de orden en lo que cae entre mis manos, de lo que percibo en la calle, en la realidad con la que trabajo. Es el fruto de varios años de experiencia práctica formando a muchas personas y aprendiendo de muchas realidades. Años en los que **GTD®**, *Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva* (Stephen Covey) o *Personal Kanban* me han guiado y brindado una pauta. Una base sobre la que finalmente decidí construir mi propio sistema. ¿Por qué? ¿Acaso esas referencias de primer orden no eran suficientemente buenas o completas? ¡En absoluto! Es sólo que llega un punto en el que encuentras que tienes un enfoque nuevo, te ves capaz de poder transmitirlo... y hasta intuyes que puede resultar interesante para otros. Porque lo haces desde un enfoque que entiendes práctico y realista, pegado a la verdad de lo que ocurre en los pequeños bufetes de abogados, en las empresas de muy pocas personas, en los negocios tecnológicos, en cualquier puesto de responsabilidad, entre las personas que trabajan con volúmenes inmensos de información y quehaceres: juristas, ingenieros, comerciales, gestores, corredores de seguros, EMPRESARIOS -me encanta la palabra EMPRESARIO-...

Mi conclusión es que toda reflexión sobre organizarse bien debe pasar por 3 variables. En función del puesto que ocupe cada uno, de cada sector, de la cultura y las políticas de cada empresa, pesará más una u otra. Pero con esas tres patas construyes un sistema organizativo a prueba de entornos tan complejos y dinámicos como quieras. Ahora y en el futuro. Por complicado que venga. ¿Cuáles son esos tres ámbitos?

1. **La Perspectiva. Para ser más eficaces.** Esto es, para tener criterio a la hora de decidir qué cosas voy a hacer de las muchas opciones que siempre tengo encima de la mesa. Para intentar mirar al medio plazo y plantearme objetivos importantes.
2. **Las Operativas. Para ser más eficientes.** Para obtener el mejor resultado con los menores costes de tiempo y recursos posibles al hacer aquellas cosas que mediante la Perspectiva hemos decidido llevar a cabo.
3. **Y las Herramientas.** Porque después de trabajar con los conceptos más elevados e inspiradores (la P) y deglutirlos para convertirlos en tareas, citas en tu agenda, información de referencia... (la O), invariablemente las personas quieren aterrizar todo eso en su aplicación del día a día. Su Outlook, su Gmail, su Lotus Notes, su gestor de despachos,...

Trabajar la **P** y la **O** sin las **Her** es como pretender conducir sacándose sólo el carnet teórico. Hace falta la práctica. Hay que subirse al coche y moverlo por las calles. Y asumir que... bueno... que hay sitios en los que pone 50... y todos vamos a 70. Y que hay cedas el paso en los que en realidad es muy conveniente que hagas un STOP. Eso te lo dice la calle.

La unión de esas tres columnas del sistema auto-organizativo que se propone y se explica paso a paso en *Help! Necesito organizarme*, da lugar a la metodología **POHer**©.

¿Cómo llegar a adquirir y controlar ese **POHer**©?

Para empezar, leyendo el libro recientemente editado por Colex en su biblioteca jurídica de bolsillo.



HELP! Necesito Organizarme Guía Práctica y realista para profesionales

Autor: Rafa García

Colección Biblioteca Jurídica de Bolsillo
Fecha de Publicación: 02 de mayo de 2018

Adquiéralo ya en www.colex.es desde 13,15€

NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

PENAL

Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación.

F. PUBLICACIÓN: 12/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 02/07/2018

LABORAL

Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

F. PUBLICACIÓN: 05/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 06/05/2018

Resolución de 28 de mayo de 2018, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 27 de marzo de 2018, por la que se regula el procedimiento para la realización del pago de las cotizaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

F. PUBLICACIÓN: 06/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 07/06/2018

MERCANTIL

Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

F. PUBLICACIÓN: 13/04/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2019

Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

F. PUBLICACIÓN: 14/04/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 15/04/2018

Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

F. PUBLICACIÓN: 12/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 12/06/2018

FISCAL

Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 'Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado' aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo.

F. PUBLICACIÓN: 02/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/07/2018

Resolución de 22 de mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat).

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 29/05/2018

Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, 'Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos' y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

F. PUBLICACIÓN: 30/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 31/05/2018

ADMINISTRATIVO

Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad

RELEVANTE:



LEY 5/2018, DE 11 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.

F. PUBLICACIÓN: 12 de junio de 2018
F. DE ENTRADA EN VIGOR: 2 de julio de 2018
ÁMBITO: Estatal

y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados.

F. PUBLICACIÓN: 01/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 02/05/2018

Real Decreto 271/2018, de 11 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

F. PUBLICACIÓN: 12/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/05/2018

Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

F. PUBLICACIÓN: 19/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 20/05/2018

Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

F. PUBLICACIÓN: 24/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 25/05/2018

Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil.

F. PUBLICACIÓN: 24/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/06/2018

Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.

F. PUBLICACIÓN: 26/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 27/05/2018

Resolución de 16 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establecen los modelos de la solicitud y de la licencia que autoriza a los particulares para adquirir, poseer, utilizar o introducir en España, los precursores de explosivos restringidos, prevista en la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores de explosivos.

F. PUBLICACIÓN: 06/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 07/06/2018

Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.

F. PUBLICACIÓN: 06/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/07/2018

Real Decreto 337/2018, de 25 de mayo, sobre los requisitos aplicables a las previsiones macroeconómicas y presupuestarias.

F. PUBLICACIÓN: 22/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/06/2018

Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente.

F. PUBLICACIÓN: 23/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/06/2018

Orden HAC/692/2018, de 28 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2019.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/07/2018

Real Decreto 695/2018, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/07/2018

Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social.

F. PUBLICACIÓN: 30/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/07/2018



EUROPEA MERCANTIL

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/730 de la Comisión, de 4 de mayo de 2018, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2018 y el 29 de junio de 2018 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

F. PUBLICACIÓN: 18/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 31/03/2018

ADMINISTRATIVO

Reglamento (UE) 2018/643 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario.

F. PUBLICACIÓN: 02/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/05/2018

Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos.

F. PUBLICACIÓN: 02/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/05/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/724 de la Comisión, de 16 de mayo de 2018, sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América.

F. PUBLICACIÓN: 17/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 17/05/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/761 de la Comisión, de 16 de febrero de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento

Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión.

F. PUBLICACIÓN: 25/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 14/06/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 y (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión.

F. PUBLICACIÓN: 25/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 14/06/2018

Reglamento (UE) 2018/782 de la Comisión, de 29 de mayo de 2018, por el que se establecen los principios metodológicos aplicables a la evaluación de los riesgos y a las recomendaciones para la gestión de los riesgos a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 470/2009.

F. PUBLICACIÓN: 30/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 19/06/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/773 de la Comisión, de 15 de mayo de 2018, relativo a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para equipos marinos y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/306.

F. PUBLICACIÓN: 30/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 19/06/2018

Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 04/07/2018

Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 17/06/2018

Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE.

F. PUBLICACIÓN: 19/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 09/07/2018

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Ley 1/2018, de 26 de abril, por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/ 2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo.

F. PUBLICACIÓN: 08/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 09/05/2018

Ley 2/2018, de 26 de abril, relativa a modificación de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

F. PUBLICACIÓN: 08/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 09/05/2018

Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

F. PUBLICACIÓN: 14/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 15/05/2018

Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

F. PUBLICACIÓN: 14/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 15/05/2018

Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

F. PUBLICACIÓN: 27/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 28/06/2018



ARAGÓN

Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 07/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 08/05/2018

Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi.

F. PUBLICACIÓN: 08/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 08/06/2018

DECRETO-LEY 2/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para reparar los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón por los desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante el mes de abril de 2018.

F. PUBLICACIÓN: 10/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 10/05/2018



ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 4/2018, de 4 de mayo, sobre financiación de créditos adicionales a la prórroga presupuestaria.

F. PUBLICACIÓN: 05/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 06/05/2018

Resolución de 11 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba el Calendario de Fiestas Locales para el año 2019 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

F. PUBLICACIÓN: 23/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 12/06/2018

Decreto 21/2018, de 16 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

F. PUBLICACIÓN: 24/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/06/2018



BALEARES

Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social.

F. PUBLICACIÓN: 31/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/06/2018

Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 26/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2018

Ley 6/2018, de 22 de junio, por la que se modifican varias normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de turismo, de función pública, presupuestaria, de personal, de urbanismo, de ordenación farmacéutica, de transportes, de residuos y de régimen local, y se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para aprobar determinados textos refundidos.

F. PUBLICACIÓN: 26/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2018



CANARIAS

LEY 1/2018, de 13 de junio, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 14/06/2018

Resolución de 1 de marzo de 2018, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada en el ámbito del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 04/07/2018

Decreto 88/2018, de 18 de junio, por el que se aprueban las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 26/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 26/09/2018



CANTABRIA

Ley de Cantabria 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 17/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 18/05/2018

Ley de Cantabria 3/2018, de 28 de mayo, de Creación del Consejo de la Mujer.

F. PUBLICACIÓN: 05/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 05/06/2018

Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por el que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 27/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 28/06/2018



CASTILLA Y LEÓN

Decreto 13/2018, de 17 de mayo, por el que se regula el uso de un distintivo obligatorio para la identificación de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor autorizados por la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 21/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 21/06/2018

Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 25/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 15/07/2018



C. LA MANCHA

Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.

F. PUBLICACIÓN: 21/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 10/06/2018

Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 06/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 06/07/2018

Decreto 36/2018, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 11/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/07/2018



CATALUÑA

Ley 1/2018, de 8 de mayo, de modificación de la Ley 2/2014, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

F. PUBLICACIÓN: 09/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 10/05/2018

Ley 2/2018, de 8 de mayo, de modificación de la Ley 13/2008, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno.

F. PUBLICACIÓN: 09/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 10/05/2018

Decreto Ley 3/2018, de 26 de junio, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.

F. PUBLICACIÓN: 28/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 28/06/2018



C. VALENCIANA

Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV).

F. PUBLICACIÓN: 23/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 24/05/2018

Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 12/06/2018

Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 07/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 08/06/2018

Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 08/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 08/07/2018

Ley 16/2018, de 28 de junio, de la Generalitat, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de atención al final de la vida.

F. PUBLICACIÓN: 29/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 29/09/2018



EXTREMADURA

Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.

F. PUBLICACIÓN: 08/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 08/11/2018

Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

F. PUBLICACIÓN: 23/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 24/05/2018

Decreto 80/2018, de 12 de junio, por el que se regulan las disposiciones relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones para el inicio y ejercicio de actividades industriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su control, y se establecen las normas para su tramitación por medios electrónicos.

F. PUBLICACIÓN: 18/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 18/09/2018



GALICIA

Instrucción 1/2018, de 26 de abril, relativa a las actuaciones administrativas en materia de cumplimiento de las obligaciones de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas impuestas por la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, la Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras, y la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 07/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 27/05/2018

Instrucción de 5 de abril de 2018, de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, sobre las actuaciones a realizar en materia de procedimientos de adopción nacional en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional 133/2017, de 16 de noviembre.

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 17/06/2018

Decreto 136/2017, de 17 de noviembre, de ordenación y funcionamiento del Servicio de Guardacostas de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 14/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 04/07/2018

Decreto 63/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Gallega de Control de la Violencia y el procedimiento sancionador en la materia.

F. PUBLICACIÓN: 15/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 05/07/2018



LA RIOJA

Decreto 17/2018, de 25 de mayo, por el que se regulan los requisitos mínimos de los Centros de Día para Personas Mayores.

F. PUBLICACIÓN: 30/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 19/06/2018

Decreto 19/2018, de 1 de junio, por el que se procede a la creación del Registro Industrial de La Rioja y se regula el procedimiento de inscripción en dicho Registro.

F. PUBLICACIÓN: 06/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 07/06/2018



MADRID

Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 21/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/06/2018

Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 28/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 18/07/2018



MURCIA

Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 02/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/05/2018

Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 07/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2018



NAVARRA

Ley foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 07/05/2018

Ley foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

F. PUBLICACIÓN: 23/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/08/2018

Ley foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 23/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/08/2018

Ley foral 9/2018, de 17 de mayo, de Reforma de la Compilación de Derecho Civil de Navarra en Materia de Filiación.

F. PUBLICACIÓN: 23/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 24/05/2018

Ley foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.

F. PUBLICACIÓN: 22/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/06/2018

Ley foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad.

F. PUBLICACIÓN: 22/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/06/2018



P. VASCO

Decreto 79/2018, de 15 de mayo, que regula el régimen de autorización sanitaria y comunicación de empresas y establecimientos alimentarios, y crea el registro de establecimientos alimentarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (REACAV).

F. PUBLICACIÓN: 23/05/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 24/05/2018

LEY 1/2018, de 7 de junio, de modificación de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el dopaje en el deporte.

F. PUBLICACIÓN: 13/06/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 14/06/2018



CONVENIOS BOE

Abril

- CAJAS DE AHORROS
(99000785011981) [[Convenio colectivo](#)]
- CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRÁFICAS
(99001105011981) [[Corrección de errores](#)]
- DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN
(99007605011992) [[Convenio colectivo](#)]
- ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO
(99004625011981) [[Revisión salarial](#)]
- GESTIÓN Y MEDIACIÓN INMOBILIARIA
(99014585012004) [[Revisión salarial](#)]
- INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DE ARROZ
(99000335011981) [[Corrección de errores](#)]
- NOTARIOS Y PERSONAL EMPLEADO
(99018195012010) [[Revisión salarial](#)]

Mayo

- DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES
(99012405011999) [[Revisión salarial](#)]
- SANEAMIENTO PÚBLICO
(99010035011996) [[Interpretación](#)]
- NATUROPATÍA Y PROFESIONALES NATURÓPATAS
(99100135012013) [[Revisión salarial](#)]

Junio

- ACCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL
(99100155012015) [[Revisión salarial](#)]
- CONSTRUCCIÓN (CONVENIO COLECTIVO GENERAL)
(99005585011900) [[Revisión salarial](#)]
- CONTRATAS FERROVIARIAS
(99001385011981) [[Sentencia](#)]
- ELABORADORES DE PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO
(99008685011994) [[Modificación](#)]
- EMPRESAS DE SEGURIDAD
(99004615011982) [[Modificación](#)]
- GRANDES ALMACENES
(99002405011982) [[Modificación](#)]
- INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS
(99003945011981) [[Interpretación](#)]
- INDUSTRIAS LACTEAS Y SUS DERIVADOS
(99003175011981) [[Convenio colectivo](#)] y [[Revisión salarial](#)]
- INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS
(99015105012005) [[Convenio colectivo](#)]
- PUBLICIDAD
(99004225011981) [[Revisión salarial](#)]
- RESTAURACIÓN COLECTIVA
(99100165012016) [[Revisión salarial](#)]

SUBVENCIONES BOE

SUBVENCIONES A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN DE INTERÉS GENERAL POR GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS

F. PUBLICACIÓN: 28/06/2018

EDICIÓN DE REVISTAS CULTURALES

BDNS (IDENTIF.): 392112

F. PUBLICACIÓN: 07/04/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 08/04/2018 - 25/04/2018

EDICIÓN DE LIBROS

BDNS (IDENTIF.): 404243

F. PUBLICACIÓN: 23/06/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 24/06/2018 - 11/07/2018

SUBVENCIONES EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

BDNS (IDENTIF.): 394647

F. PUBLICACIÓN: 20/04/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 21/04/2018 - 30/04/2018

AYUDAS A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y OTRAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD

BDNS (IDENTIF.): 395451

F. PUBLICACIÓN: 28/04/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 29/04/2018 - 17/05/2018

PROGRAMA DE IMPULSO AL SECTOR DEL VIDEOJUEGO

BDNS (IDENTIF.): 394541

F. PUBLICACIÓN: 024/04/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 25/04/2018 - 25/05/2018

PLAN DE RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (PLAN RENOVE)

BDNS (IDENTIF.): 403126

F. PUBLICACIÓN: 15/06/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 15/06/2018 - 15/09/2018

MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS MEDIANTE PROYECTOS DIGITALES Y TECNOLÓGICOS

BDNS (IDENTIF.): 400157

F. PUBLICACIÓN: 28/05/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 29/05/2018 - 14/06/2018

FOMENTO E IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLEAMAR

BDNS (IDENTIF.): 396603

F. PUBLICACIÓN: 07/05/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 08/05/2018 - 20/06/2018

PROGRAMA INNOGLOBAL

BDNS (IDENTIF.): 404312

F. PUBLICACIÓN: 23/06/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 07/11/2018 - 05/12/2018

FOMENTO DE SOLICITUDES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD ESPAÑOLES Y EN EL EXTERIOR

BDNS (IDENTIF.): 398411

F. PUBLICACIÓN: 19/05/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 20/05/2018 - 20/06/2018

PROMOCIÓN DE EMPLEO JOVEN E IMPLANTACIÓN DE LA GARANTÍA JUVENIL EN I+D+I

BDNS (IDENTIF.): 399821

F. PUBLICACIÓN: 25/05/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 31/05/2018 - 21/06/2018

PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE AMBITO ESTATAL, PARA LA ADQUISICIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS PROFESIONALES RELACIONADAS CON LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y LA TRANSFORMACION DIGITAL, DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A LAS PERSONAS OCUPADAS

BDNS (IDENTIF.): 399353

F. PUBLICACIÓN: 26/05/2018

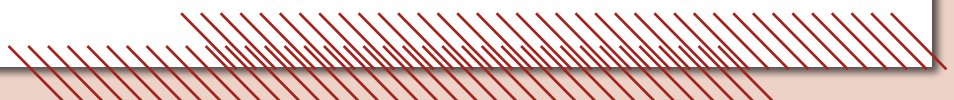
PLAZO PRESENTACIÓN: 27/05/2018 - 25/06/2018

SUBVENCIONES EN EL MARCO DE SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A LOS DESEMPLEADOS

BDNS (IDENTIF.): 395302

F. PUBLICACIÓN: 26/04/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 27/04/2018 - 03/05/2018





TRIBUNAL



Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

Se reconoce un permiso de maternidad de 16 semanas por nacimiento de hijo a un juez

Se considera que el pago único por parto/lactancia que recibió la madre -abogada por cuenta propia que no podía suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones- por parte de la Mutuality de la Abogacía no se equipara a un pago por prestaciones

Según comunicado del Poder Judicial, el Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de un juez a **disfrutar de un permiso de maternidad de 16 semanas por el nacimiento de su hija** al considerar que el pago único por parto/lactancia que recibió la madre, que es abogada por cuenta propia, no es equiparable a un pago por prestaciones, y que, además, no le permitió suspender su actividad profesional.

Para la Sala de lo Contencioso-Administrativo, **al magistrado le corresponde el permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas**, según el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 49 a) del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 218.1 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, no el de 10 semanas disfrutado, por entender que **la madre sí tenía derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulan su actividad profesional**.

Para el TS, el apartado 3 del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, establece que **en el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre**, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado 7 (permiso de paternidad que comporta la suspensión del contrato durante cuatro semanas).

Por otra parte, **el tribunal rechaza que el pago único recibido por la madre de la Mutuality General de la Abogacía le hubiese permitido "suspender su actividad profesional" o iniciar periodo de descanso alguno**, por lo que, al no oponerse nada a que el padre disfrute el permiso íntegro en beneficio de la menor, y declarándose probado que el citado pago por parte de la Mutuality «no contempla en ningún caso la protección por maternidad de 16 semanas retribuidas que la ley establece como descanso por maternidad ni el periodo de lactancia, aunque sí contempla la garantía de maternidad y lactancia con una indemnización de carácter económico de pago único por parto/lactancia», se declara el derecho del juez a disfrutar de un permiso de maternidad de 16 semanas por el nacimiento de su hija.

SUPREMO

Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento jurídico



Aclaración de aspectos sobre la inadmisibilidad de los recursos de casación por omisión de algún requisito

La Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo N° 360/2018, Rec. 2228/2015, desestima un recurso de casación interpuesto contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Álava, por considerar que el mismo se había interpuesto fuera de plazo.

A través de una Nota del Gabinete técnico de dicha Sala de 20 de junio de 2018, se informa del **alcance de la omisión del traslado previo de copias de escritos y documentos a través de procurador, interpretando el Art. 276 de la LEC, sobre la realización de actos procesales el último día del plazo que no permiten la subsanación a requerimiento del órgano judicial.**

En el caso enjuiciado, el plazo para la interposición del recurso finalizaba el 23 de junio de 2015, aunque la parte recurrente podía presentarlo hasta las 15 horas del día 24 de junio. Esta parte presentó el escrito el día 23, pero no acompañaba ni el justificante del traslado de copia (no realizado) ni los documentos de autoliquidación de la tasa y constitución del depósito para recurrir (no pagados).

La sala aclara que la disposición del Art. 135 de la LEC, que permite la presentación de escritos hasta las 15 horas del día hábil siguiente al vencimiento, **no supone una ampliación del plazo.**

Según el texto de la nota publicada por el CGPJ:

«Al decidir la sala sobre supuestos relativos al cumplimiento del requisito previsto por el artículo 276 LEC, se han conciliado dos principios: (i) la imposibilidad de subsanar el traslado de las copias una vez que se ha producido la preclusión del trámite para la realización del acto procesal de la parte y (ii) no pueden trasladarse a la parte las deficiencias de funcionamiento de la Administración de Justicia.

Presentado el escrito sin dar cumplimiento al requisito y sin agotar el plazo previsto para su presentación, la diligencia exigible al órgano judicial impone una actuación inmediata de este dirigida a hacer posible la subsanación de la falta dentro del término conferido para la presentación del mismo. Por ello, la sala no ha permitido que prosperaran las impugnaciones en aquellos casos en los que la parte efectuó el acto procesal el último día del plazo legalmente previsto para su realización, ya que al órgano judicial no le era posible habilitar un trámite de subsanación que permitiera a la parte cumplir con el requisito dentro del término preceptuado; y, sin embargo, ha admitido el recurso cuando sí era posible atendido que no había sido agotado el plazo de presentación- habilitar dicho trámite.»

En cuanto al **no traslado de copias de los resguardos acreditativos** de la autoliquidación de la tasa y de la constitución del depósito para recurrir, el Supremo expresa en la sentencia que:

«la falta de subsanación en plazo de la omisión no vino propiciada por el órgano judicial, pues la presentación del escrito de interposición del recurso tuvo lugar el último día del plazo legalmente previsto y exigido; por lo que la parte recurrente carecía ya de plazo para subsanar la omisión, lo que no hizo sino en fecha posterior, fuera ya de plazo para recurrir.»

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

CONSUMIDORES Y "NOMEN IURIS" EN APROVECHAMIENTO POR TURNOS

Consideración de consumidor y criterio "nomen iuris" para aplicación de la Ley 42/1998 al contrato de aprovechamiento por turno/multipropiedad de inmuebles.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 180/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2199/2016, de 3 de abril.](#)

Esta STS establece que según el "nomen iuris" será de aplicación la norma que corresponda independientemente del nombre que se le haya dado al contrato, sino atendiendo a la finalidad real del mismo (mencionando diferentes normativas y legislación aplicable, Ley 42/1998, Ley 26/1984, etc.).

Se hace también referencia al derecho de desistimiento del adquirente y a la consideración del adquirente como consumidor llegando a la conclusión de que sí deben ser considerados consumidores los adquirentes que no realicen habitualmente estas transacciones y con ánimo de lucro.

DERECHO AL HONOR

Expresiones vertidas en un foro de internet.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 281/2018, Sala de lo Civil, Sección 1ª, Rec. 3831/2017, de 18 de mayo.](#)

El Tribunal Supremo sostiene que no se produce la vulneración al derecho fundamental al honor cuando las expresiones, además de tener una intensidad ofensiva limitada, se producen en un foro cerrado en una red social, siendo pocas personas las participantes y el tono de la discusión agrío, con cruce de insultos y descalificaciones, equiparando el Alto Tribunal estas intervenciones con "los debates orales, en los que la jurisprudencia de este tribunal ha apreciado que el acaloramiento y el intercambio recíproco de acusaciones puede minorar la ilegitimidad de la conducta ofensiva objeto de la demanda".

DERECHO AL OLVIDO Y PERSONAJE PÚBLICO

Inadmisión de recurso de casación por no estar amparado el recurrente por el derecho al olvido al tratarse de un personaje público.

[Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Rec. 4083/2017, de 4 de abril.](#)

La Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo inadmite el recurso de casación planteado por un asesor fiscal contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que confirmó la desestimación de su demanda contra Google Spain, para que retirase de sus indexaciones la información personal sobre la condena que se le impuso por delito contra la Hacienda Pública (por hechos cometidos en 1991) y el indulto que le concedió el Gobierno en el año 2009.

El demandante señalaba que Google había cometido una intromisión en su intimidad y honor y que debía indemnizarle con 12.000 euros por daño moral.

La Audiencia de Barcelona destacó que el recurrente no estaba amparado por el 'derecho al olvido' porque se trata de un 'personaje público' (compareció en la Comisión de Investigación sobre Fraude Fiscal del Parlament de Catalunya y figuraba en la 'lista Falciani').

El Supremo destaca que la sentencia recurrida declaró que no era pertinente acceder a la petición del recurrente, ya que lo trascendente era establecer si podía considerarse "un personaje público, atendiendo a los hechos sin duda de interés público en los que se vio inmerso". Según el TS (sentencia de 15 de octubre de 2015 que fija doctrina) "el llamado 'derecho al olvido digital', que es una concreción en este campo de los derechos derivados de los requisitos de calidad del tratamiento de datos personales, no ampara que cada uno construya un pasado a su medida, obligando a los editores de páginas web o a los gestores de los motores de búsqueda a eliminar el tratamiento de sus datos personales cuando se asocian a hechos que no se consideran positivos".

"DIES A QUO" E INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO ADECUADO EN SWAP. Información y asesoramiento adecuado al producto en el contrato de SWAP para la consideración de vicio del consentimiento y "dies a quo" para la acción de nulidad.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 202/2018, Sala de lo Civil, Rec. 686/2015, de 10 de abril.](#)

El Tribunal Supremo deja claro que el dies a quo a partir del cual comienza a correr el plazo para interponer una acción de nulidad por error o vicio en el consentimiento de un contrato de permuta financiera es en la consumación de dichos contratos de swaps, consumación que debe entenderse producida en el momento del agotamiento o extinción del contrato ya que "la caducidad no puede quedar fijada antes de que el afectado tenga conocimiento de dicho error o dolo".

Dice además que el error o vicio invalidante del contrato no resulta subsanado ni convalidado por la cancelación del mismo, ni por las liquidaciones positivas o negativas, y que la mera puesta a disposición de la información al cliente no es suficiente sino que existe un deber activo de información asegurándose de que el cliente ha comprendido la naturaleza y advertir debidamente de los riesgos del producto o servicio mediante una explicación clara, imparcial y no engañosa de estos extremos.

DIVORCIO

Gastos e impuestos de la vivienda familiar tras el divorcio

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 246/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3845/2017, de 24 de abril.](#)

El Tribunal Supremo declara que el pago de los gastos e impuestos que corresponden a la vivienda familiar son exclusivamente a cargo de su propietario, al tratarse de obligaciones «propter rem» derivadas de la titularidad del bien que, por ello, corresponde satisfacer al propietario, sin perjuicio de que en el conjunto de las medidas derivadas de la ruptura matrimonial se tenga en cuenta la situación creada por el hecho de que dicha carga recaiga exclusivamente sobre uno de los cónyuges - propietario de la vivienda- mientras no puede hacer uso de la misma por haber sido reconocido éste a favor del hijo menor y de la madre a la que se atribuye la guarda y custodia.

ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y ARRAS PENITENCIALES

La resolución de la compraventa por retraso en la entrega de la vivienda objeto del contrato, y las arras penitenciales establecidas por contrato entre las partes.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 247/2018, Sala de lo Civil, Rec. 772/2015, de 25 de abril.](#)

Resuelve la sala de lo civil de TS que el plazo de entrega es algo esencial en el contrato y que por lo tanto ante el incumplimiento cabe resolverlo. El retraso producido aunque no culpable, no puede trasladar el vendedor profesional, al comprador las dificultades urbanísticas que surjan y paralícen la obra (licitaciones, permisos, etc...).

Además, aunque no resuelve sobre las arras penitenciales y penales que establece el contrato en caso de resolución del mismo, sí establece que sería penitenciales como establecen las propias partes y ante la resolución del contrato no procedería la devolución de las mismas.

EL PERJUICIO PATRIMONIAL EN LA RESCISIÓN CONCURSAL

Interpretación del requisito de perjuicio patrimonial para el ejercicio de la acción de rescisión concursal.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 213/2018, Sala de lo Civil, Rec. 415/2017, de 11 de abril.](#)

A pesar de que el principio "*pars conditio creditorum*" ha de entenderse vulnerado al anteponerse a un acreedor sobre otros ante el inminente concurso, es requisito necesario el perjuicio patrimonial de la masa en la rescisión concursal.

En este caso, considera el tribunal que no existe perjuicio ya que el pago al acreedor se hizo con bienes por un valor inferior al 50% del crédito que se le debía, cuando en la propuesta anticipada de convenio se establece una quita del 50% por lo que no existe ningún perjuicio patrimonial para la masa.

GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA

Conveniencia o no del establecimiento del sistema de guarda y custodia compartida.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 182/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2878/2017, de 4 de abril.](#)

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación contra la sentencia que deniega la guarda y custodia compartida, indicando que la tensión derivada de la ruptura matrimonial, para desaconsejar la adopción del régimen compartido, es necesario que sea de un nivel superior al propio de una situación de crisis matrimonial.

INCAPACIDAD POR INDIGNIDAD DEL PADRE PARA SUCEDER A SU HIJO ENFERMO

El Tribunal Supremo confirma la incapacidad por indignidad de un padre para heredar a su hijo enfermo al haberse acreditado "el abandono grave y absoluto" del menor por parte del progenitor, que, además, incumplió sus obligaciones de pasar pensión de alimentos mientras estaba con vida.

[Sentencia del Tribunal Supremo n° 235/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2056/2016, de 23 de abril.](#)

El tribunal sostiene que, teniendo en cuenta la grave discapacidad del hijo, "el incumplimiento de los deberes familiares personales del padre hacia aquél no merece otra calificación que la de graves y absolutos, y otro tanto cabría decir de los patrimoniales, pues aunque hayan mediado algunos pagos de la obligación alimenticia convenida, sustancialmente no se ha cumplido ésta, y como se razona no se valora como involuntario tal incumplimiento".

La resolución recalca que "es grave y digno de reproche que el menor desde el año 2007 hasta su fallecimiento en el año 2013 careciese de una referencia paterna, de un padre que comunicase con él, le visitase y le proporcionase cariño, afectos y cuidados, obligaciones familiares de naturaleza personal de indudable trascendencia en las relaciones paternofiliales, y todo ello sin causa que lo justificase", "pero aún es más grave y más reprochable si el menor, a causa de padecer una enfermedad a los 16 meses de edad, sufría una severa discapacidad, como consta en la sentencia recurrida, que exigía cuidados especiales. Fruto de la gravedad de esa conducta paterna es que la reprochabilidad de la misma tenga suficiente entidad, para acarrear, como sanción civil, su incapacidad por indignidad para suceder al menor".

PACTOS DE RENUNCIA DE ACCIONES EN CLÁUSULA SUELO

Validez de los pactos/transacciones privadas de renuncia de acciones ante la incertidumbre sobre la nulidad de la cláusula suelo.

[Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo, n° 205/2018, Sala de lo Civil, Rec. 751/2017, de 11 de abril.](#)

El TS determina que es válido el acuerdo privado (Transacciones, Pactos, etc...) que acuerdan un suelo intermedio ante la incertidumbre de la validez de la cláusula suelo (2014) estableciendo que, aunque la cláusula sobre la que versa la transacción sea nula, será válido el acuerdo privado en el que ambas partes transigen recíprocamente y establecen una condiciones que no vayan en contra del ordenamiento jurídico.

Así, en lo relativo al asunto tratado, en tanto no se acredite alguna causa de nulidad del acuerdo, las partes quedan vinculadas en los términos transigidos (con renuncia al ejercicio de acciones) a cambio de una rebaja en el suelo, lo que impide en un principio enjuiciar la situación previa a la transacción precisamente porque las partes quedan vinculadas.

PARTICIÓN HEREDITARIA Y LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES

Legitimación de heredero para impugnar cláusulas testamentarias. Actos propios

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 248/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2767/2015, de 25 de abril.](#)

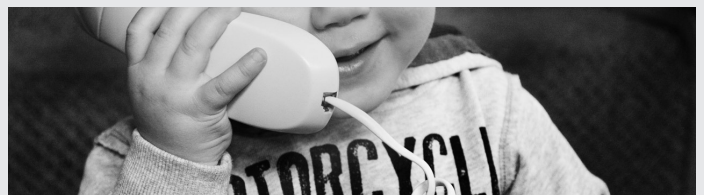
El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto, confirmando la resolución de apelación, indicando que la correcta aplicación de la doctrina de los actos propios implica que no pueda admitirse la pretensión contradictoria con la conducta anterior, y que la existencia de estos actos propios de la demandante, le priva de toda posibilidad de impugnar la partición con apoyo en el principio de la intangibilidad cualitativa de la legítima de su madre.

REGIMEN DE VISITAS

Comunicación telefónica contrario a interés del menor.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 251/2018, Sala de lo Civil, Rec. 4632/2017, de 25 de abril.](#)

El Tribunal Supremo anula el régimen de comunicación telefónica de un padre con sus hijos al entender que, primando el interés del menor y conforme resulta de la valoración de los datos de prueba, ponen sin duda en evidencia que lo mejor, o lo más conveniente para los menores es que no inicien las relaciones con su padre a través del teléfono sin tener en cuenta el efecto que origina esa reiterada falta de contacto en el tiempo con su padre ni el abandono por parte de este de las obligaciones derivadas de la patria potestad, o los posibles vínculos que se hayan creado con otra figura paterna.



REQUERIMIENTO FEHACIENTE AL DEUDOR

Interpretación sobre el requerimiento fehaciente al deudor en préstamos sin plazo del art. 313 del Ccom para el devengo de intereses.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 188/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2463/2015, de 5 de abril.](#)

Un préstamo en el que no se ha acordado plazo de restitución, no es exigible sino un mes desde que hubiere sido requerido el deudor de forma fehaciente (notarial según el art. 313 del Ccom.). La interpretación de la sala en cuanto a la exigencia del «requerimiento notarial», es en un sentido amplio y se admite cualquier otra forma de requerimiento que permita acreditar su existencia y el momento en que se realizó, para que a partir de entonces comience a computarse el plazo de gracia de 30 días para cumplir con la obligación de devolución del préstamo.

Por lo tanto se establece el devengo de intereses transcurrido un mes desde que se produce una reclamación de la deuda fehaciente y comunicada en momento determinado y constatable, en este caso desde la interposición de la demanda.

RETRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**Momento de vencimiento de los salarios del administrador concursal en caso de que el juez del concurso no los determine.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 288/2018, Sala de lo Civil, Rec.1854/2015, de 21 de mayo.](#)

En este caso, y en virtud de recurso de casación por la existencia de resoluciones contradictorias en Audiencias Provinciales, se reitera la jurisprudencia al respecto y se establecen los plazos de vencimiento de las retribuciones del administrador concursal.

En concreto se establece que en defecto de decisión del juez concursal al respecto de los salarios, estos se abonarán en los siguientes plazos de acuerdo con el art. 8 del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre:

“a) El 50 por ciento de la retribución se abonará dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza del auto que la fije.

b) El 50 por ciento restante se abonará dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza de la resolución que ponga fin a la fase común.”

Y además de acuerdo con el art. 10 de la misma norma: “la retribución correspondiente a cada mes que transcurra de la fase de convenio o de la fase de liquidación se percibirá a mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato posterior al vencimiento”.

Por tanto, en ningún caso cabe considerar que la fecha de vencimiento del crédito contra la masa correspondiente a la retribución de la administración concursal sea la fecha de aceptación del cargo, sino los plazos que determina dicho Real Decreto.

SEGUROS: CLÁUSULAS DE DELIMITACIÓN TEMPORAL O “CLAIM MADE”**Las cláusulas limitativas reguladas en el artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro son diferentes y cada una tiene sus propios requisitos de cobertura temporal que no son cumulativas.**

[Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo n° 252/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2681/2015, de 26 de abril.](#)

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, reunida en pleno, estima el recurso de casación interpuesto por MUSAAT contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, explica que son legalmente admisibles dos tipos de limitación temporal: las cláusulas retrospectivas o de pasado (nacimiento de la obligación antes de la vigencia del seguro), y las cláusulas prospectivas o de futuro (reclamación posterior a la vigencia del seguro), cada una de ellas reguladas en diferentes incisos del párrafo segundo del artículo 73 LCS, y aclara que no es exigible que los requisitos de uno y otro inciso sean cumulativos.

La sentencia fija, en consecuencia, la siguiente doctrina jurisprudencial: “El párrafo segundo del art. 73 de la Ley de Contrato de Seguro regula dos cláusulas limitativas diferentes, cada una con sus propios requisitos de cobertura temporal, de modo que para la validez de las de futuro (inciso segundo) no es exigible, además, la cobertura retrospectiva, ni para la validez de las retrospectivas o de pasado es exigible, además, que cubran reclamaciones posteriores a la vigencia del seguro”.

TEST DE CONVENIENCIA Y DEBER DE INFORMACIÓN AL CLIENTE**La práctica del “test de conveniencia” no exime al banco del cumplimiento de sus deberes de información al cliente.**

[Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo n° 222/2018, Sala de lo Civil, Rec. 1952/2015, de 17 de abril.](#)

El litigio versa sobre la nulidad, por error en el consentimiento, de cinco contratos de permuta financiera (swaps) de tipos de interés celebrados por cinco sociedades mercantiles con posterioridad a la incorporación de la normativa MiFID al Derecho español.

La cuestión jurídica que plantea el recurso consiste, esencialmente, en si el error queda o no excluido por la práctica del test de conveniencia y la firma de un documento en el que se dice que el cliente ha sido informado de que la operación no es conveniente y, pese a ello, decide formalizarla.

El recurso es estimado por incumplimiento de los deberes de información al cliente toda vez que “que la práctica de un test de conveniencia y la firma de un documento predispuerto como las del presente caso no eximen al banco del exacto cumplimiento de sus deberes de información, la prueba de cuyo cumplimiento en los términos exigidos por la ley y la jurisprudencia que le complementa incumbe al banco”.

USUFRUCTO**Obligación del usufructuario de realizar reparaciones ordinarias**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 250/2018, Sala de lo civil, Rec. 3318/2015, de 25 de abril.](#)

El Tribunal Supremo casa parcialmente la sentencia dictada en apelación, y condena a la usufructuaria a la realización de las reparaciones ordinarias que no estén sujetas a licencia administrativa o que, estando sujetas a licencia, puedan obtenerla por concurrir los presupuestos necesarios para ello.

PENAL**ABUSOS SEXUALES A MENORES****Se confirma por el Supremo la pena de tres años de prisión a un hombre por abusar sexualmente de la hija de su pareja.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 201/2018, Sala de lo Penal, Rec. 976/2017 de 25 de abril.](#)

El Tribunal Supremo confirma la condena impuesta a un hombre por la AP de Murcia por abusar sexualmente de la hija de su pareja cuando la menor contaba entre 5 y 11 años de edad. Sin embargo ha absuelto a otro compañero de la madre acusado del mismo delito en fechas posteriores, cuando la menor tenía entre 11 y 15 años de edad al no considerarse acreditado el delito continuado.

AGRESIONES Y VIOLENCIA DE GÉNERO**La agravante de violencia de género por actuar “en presencia” de los hijos no requiere que estos hayan visto la agresión.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 188/2018, Sala de lo Penal, Rec. 1448/2017 de 18 de abril.](#)

La Sentencia determina que “la expresión ‘en presencia’ no ha de interpretarse en el sentido de que los menores han de hallarse físicamente delante de las personas que protagonizan la escena violenta, de modo que el menor pueda tener una percepción visual directa de ellas. La interpretación estrictamente literal del vocablo como «estado de la persona que se halla delante de otra u otras o en el mismo sitio que ellas» (diccionario de la RAE) vaciaría en gran medida de contenido la función y los fines de la norma, llegando a hipótesis absurdas de desprotección normativa de los menores. Y ello porque en muchos casos no se hallan dentro de la habitación de sus ascendientes o de las personas que realizan las escenas violentas, pero escuchan y son plenamente conscientes de lo que está sucediendo, percatándose tanto de las expresiones verbales que contienen un componente agresivo o violento, como del ruido que es propio de un golpe o de otra agresión. La interpretación del término ‘en presencia’ no puede pues restringirse a las percepciones visuales directas, sino que ha de extenderse a las percepciones sensoriales de otra índole que posibiliten tener conciencia de que se está ejecutando una conducta agresiva de hecho o de palabra propia de una escena de violencia. Y es que en tales supuestos es patente que el menor resulta directamente afectado de forma muy negativa en su formación y desarrollo personal, en su maduración psico-social y en su salud física y mental. Por lo tanto, se está ante un supuesto normativo en el que el método de interpretación gramatical debe complementarse con el funcional o teleológico a la hora de obtener el sentido de la expresión ‘en presencia de menores’, ya que de no operar así el precepto resultaría desactivado en la esencia de su funcionalidad, al quedar desprotegidos numerosos supuestos relevantes de victimización de menores de edad (cuando no tienen acceso al dormitorio de la pareja; o se encuentran atemorizados a la hora de acudir al cuarto donde se ejecuta la acción violenta; o simplemente cuando tienen dificultades de visión; etcétera).”

Aplicación de la perspectiva de género por la que las víctimas de dicha violencia deben ser tratadas como testigos cualificados de las agresiones.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 282/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10776/2017, de 13 de junio de 2018](#)

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo considera que tratar a las víctimas de violencia de género como testigos en el proceso penal “desnaturaliza su verdadera posición puesto que la víctima no sólo ha visto un hecho y puede testificar sobre él, sino que también es sujeto pasivo del delito, y su categorización probatoria está en un grado mayor que el mero testigo ajeno y externo al hecho”.

La víctima, según la Sala, se encuentra procesalmente en la situación de testigo, pero a diferencia del resto, es víctima y ello debería tener un cierto reflejo diferenciador desde el punto de vista de los medios de prueba.

Esta sentencia impone la pena de 14 años y 8 meses de prisión impuesta a un hombre que viajó desde otra ciudad a la casa de los padres de su expareja, que había cambiado de domicilio tras denunciarle por malos tratos, con la intención de matarla.

El Supremo considera relevante conceder una posición procesal a la víctima al margen, o por encima, de la mera situación de "testigo" en casos de delitos de género, por lo que "la versión que puede ofrecer del episodio vivido es de gran relevancia, pero no como mero testigo visual, sino como un testigo privilegiado, cuya valoración es valorada por el tribunal bajo los principios ya expuestos en orden a apreciar su credibilidad, persistencia y verosimilitud".

APROPIACIÓN INDEBIDA

No existe delito de apropiación indebida si la cantidad recibida por el abogado como provisión de fondos es a cuenta de los honorarios

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 150/2018, Sala de lo Penal, Rec. 127/2017 de 27 de Marzo de 2018](#)

La sentencia establece que "La jurisprudencia de esta Sala ha considerado reiteradamente que la relación profesional entablada por un Letrado en ejercicio con su cliente se encuadra en el arrendamiento de servicios, título que no da lugar a la comisión de un delito de apropiación indebida cuando el profesional que ha recibido una cantidad en concepto de provisión de fondos como parte de sus honorarios no cumple el encargo recibido. Pues las cantidades recibidas en ese concepto lo han sido como pago anticipado de sus servicios, por lo que las hace legítimamente suyas aunque se produzca un incumplimiento contractual, que podría dar lugar, en su caso, a un delito de deslealtad profesional o a una obligación civil de reintegro."

ESTAFA PIRAMIDAL

Confirmación de la condena a 13 años y 3 meses de prisión al autor de una estafa piramidal de 390 millones de dólares con 186.000 perjudicados

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 159/2018, Sala de lo Penal, Rec. 1061/2017 de 05 de abril.](#)

Se confirma por la Sala de lo Penal la condena a 13 años y 3 meses de prisión y 300 millones de euros de multa al ex responsable de Finanzas Forex, por los delitos de asociación ilícita, delito continuado de falsificación en documento mercantil, y delito de blanqueo de capitales por la estafa piramidal con la que defraudó 390 millones de dólares a 186.000 personas entre 2007 y 2010. La condena a 3 años de prisión y multa de 900.000 euros a su compañera sentimental también se ha confirmado, por blanqueo de capitales y asociación ilícita. La Sala ha desestimado el recurso de casación interpuesto por los dos condenados contra la sentencia de la Audiencia Nacional, sentencia que había absuelto a otros dos acusados que fueron juzgados por estos hechos.

RADARES DE TRÁFICO

El Tribunal Supremo establece que el margen de error de los radares de tráfico es del 5%

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 184/2018, Sala de lo Penal, Rec. 875/2017 de 17 de abril.](#)

En sus fundamentos establece que "Las Órdenes Ministeriales distinguen entre instrumentos de medición fijos o móviles, a los que asigna un distinto margen de error en sus mediciones, derivadas de su distinta ubicación y función que realiza. Los primeros, instalados en elementos inmuebles con carácter permanente, y los segundos, son trasladados de un lugar a otro. Dentro de los contemplados como móviles, por su movilidad, se distingue entre móviles en sentido estricto, dispuestos para la medición en movimiento, y aquellos otros que además de la movilidad, por poder ser trasladados, desarrollan su función de medición en situación de parados. Estos últimos son denominados estáticos, a los que se atribuye el margen de error de los fijos. Consecuentemente, si el aparato de medición, cinemómetro es empleado desde una ubicación fija, esto es sin movimiento, ya sea fijo o estático, al margen de error es del 5%".

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DOCTRINA SOBRE EXTRANJERÍA

El Supremo fija doctrina en relación a la expulsión del territorio nacional prevista en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX).

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 893/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1321/2017 de 31 de mayo.](#)

El Tribunal Supremo establece que "consideramos como interpretación más acertada del artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX) -y, en concreto, su inciso "delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año"- debe ser interpretado en el sentido de que el precepto se refiere a la pena prevista en abstracto en el Código Penal para el delito correspondiente, si bien, sólo en aquellos supuestos en los que la totalidad de la pena establecida en el Código Penal sea "una pena privativa de libertad superior a un año", esto es, excluyendo aquellos delitos en los que, con independencia de máximo previsto para la pena de privación de libertad, el mínimo, igualmente previsto, es de un año o menos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

La liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones conforme lo dispuesto en una norma legal contraria a derecho de la Unión Europea entraña un perjuicio económico que debe ser indemnizado.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 891/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 4713/2016 de 31 de mayo.](#)

El Tribunal Supremo condena a la Administración a abonar la diferencia entre la cuota autoliquidada por el impuesto de sucesiones y la que resultaría por aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha vigente al momento del devengo del impuesto, más los intereses legales.

URBANISMO

La caducidad producida en un expediente de restauración de la legalidad urbanística no resulta extensible al procedimiento de legalización iniciado mediante la solicitud de la oportuna licencia.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 892/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 2/2017 de 31 de mayo.](#)

El Tribunal Supremo determina que cuando en un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, -en el que se incluye el procedimiento específico de otorgamiento o de la licencia-, se supere el plazo legal de tramitación, se producirá a caducidad del mismo, pero sus efectos no podrán extenderse a la resolución sobre la legalización o no de las obras mediante licencia, acto que puede ser objeto de impugnación autónoma, tanto si es expreso, como en el caso debatido, como si resulta ser presunto.

LABORAL

ACUMULACIÓN DEL PERMISO POR LACTANCIA

La acumulación del permiso de lactancia debe calcularse con las horas de ausencia

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 419/2018, Sala de lo Social, Rec. 1286/2016, de 19 de abril.](#)

El derecho al permiso por lactancia se identifica en el art. 37.4, ET con la ausencia de una hora del centro de trabajo para cubrir esa finalidad. La lactancia del menor, ausentándose el trabajador del centro de trabajo, puede suplirse por otras fórmulas y así se ha previsto que pueda sustituirse por la reducción de jornada, en cuyo caso, se identifica esta con una duración concreta -media hora-.

Los trabajadores tendrá derecho a acumular en jornadas completas el permiso de lactancia «cuando el convenio colectivo lo disponga». Igualmente, para calcular esas jornadas, se tendrá en cuenta las horas de ausencia y no la reducción de jornada.

ACCIDENTE DE TRABAJO**Indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 465/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 317/2016, de 4 de mayo de 2018

La declaración de responsabilidad empresarial en la producción del evento lesivo debe comportar la fijación de la indemnización que el órgano judicial considere acreditada y pertinente.

Es accidente de trabajo «in itinere» el sufrido en el autobús de regreso del centro de trabajo al domicilio personal.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 49/2018, Sala de lo Social, Rec. 1777/2016, de 17 de abril.

Se cumplen tres de los cuatro elementos configuradores de la laboralidad del accidente [teleológico; geográfico; e idoneidad del medio]. Siendo la única duda puede suscitarse en torno al elemento cronológico, cuya afirmada ruptura por la recurrida se refiere no al tiempo invertido en el trayecto trabajo/domicilio, que fue el habitual en su recorrido y duración [se utilizó el usual medio de transporte], sino a la consideración -irrelevante a juicio de la Sala IV- de que su inicio fue demorado menos de una hora por causa de una gestión exclusivamente personal [la realización de la compra en un supermercado cercano].

No es accidente laboral si los síntomas se manifiestan antes de acudir al trabajo.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 366/2018, Sala de lo Social, Rec. 2191/2016, de 4 de abril.

Según el TS, no resulta aplicable la presunción de la laboralidad del art. 156.3, TRLGSS, en el caso de un ictus cuyos síntomas principales se manifiestan antes de acudir al trabajo. Al desencadenarse la crisis en su domicilio del trabajador se trata de una contingencia común.

COMPATIBILIDAD INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO Y PREMIO DE VINCULACIÓN**La indemnización por fallecimiento es compatible con la percepción de un premio de vinculación fijado por convenio si la norma reguladora no especifica lo contrario.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 320/2018, Sala de lo Social, Rec. 1069/2016, de 20 de marzo de 2018

El TS, analizando el Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, ha establecido la compatibilidad entre la percepción del premio de vinculación previsto en el convenio para el momento del cese en la empresa, con la indemnización por fallecimiento que contempla el mismo convenio. La Sala IV realiza una interpretación del convenio contraria al acuerdo de la comisión paritaria.

DERECHO A PROMOCIÓN PROFESIONAL DE INDEFINIDOS NO FIJOS**Reconocimiento del derecho a la promoción profesional de los trabajadores indefinidos no fijos de la Administración**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 352/2018, Sala de lo Social, Rec. 27/2017, de 2 de abril.

En sintonía con el Derecho de la UE y la jurisprudencia constitucional, el TS establece el derecho a participación de indefinidos no fijos en convocatorias de promoción profesional, de acuerdo con las previsiones del convenio aplicable, que no diferencia entre uno u otro tipo de trabajador.

**IMPUGNACIÓN DE DESPIDO INDIVIDUAL DERIVADO DE DESPIDO COLECTIVO.****Requisitos de la notificación del despido individual a los trabajadores afectados.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 361/2018, Sala de lo Social, Rec. 1354/2016, de 4 de abril.

Reiterando doctrina, entre otras STS de 8 marzo 2018 (Rud. 360/2016), el TS establece que no es necesario que en la carta se incorporen los criterios de selección, ni los concretos razonamientos relativos a la elección del trabajador despedido porque no lo exige la ley. La negociación previa del periodo de consultas hace presumir su conocimiento. La comunicación individual del trabajador afectado tiene por obligada indicación, exclusivamente, la expresión de la causa motivadora del despido en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado.

RETRIBUCIÓN DURANTE LAS VACACIONES**Durante vacaciones no se abona el complemento de quebranto de moneda o las horas extraordinarias.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 379/2018, Sala de lo Social, Rec. 73/2017, de 9 de abril.

Según el TS, quedan excluidos de la remuneración a percibir durante las vacaciones anuales el complemento de quebranto de moneda, por no tener naturaleza salarial, así como las horas extraordinarias, por no tratarse de una retribución ordinaria. Por el contrario han de abonarse durante las vacaciones los complementos de peligrosidad, cámaras frigoríficas y de manutención y alojamiento, por ser de carácter salarial.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE. ANTIGÜEDAD COMPUTABLE**Sucesión de contratos temporales suscritos con diferentes entidades públicas sin una solución de continuidad significativa.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 494/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 2005/2016, de 10 de mayo de 2018

En el momento de determinar el importe de la indemnización por despido improcedente habrán de tenerse en cuenta todos los servicios que, de modo continuado, se hayan prestado para la misma empresa -o para aquellas a las que ésta haya sucedido-. De ahí que, en el caso analizado, haya de partirse de la totalidad del periodo continuado en que la actora ha prestado servicios para la entidad pública, sea cual sea el concreto órgano en que la efectiva realización de la prestación se haya producido.

PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ANTE EL DESPIDO**El despido pactado como improcedente con la empresa por parte de una trabajadora embarazada que desconoce su estado no es nulo.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 420/2018, Sala de lo Social, Rec. 629/2016, de 19 de abril.

El TS valida un acuerdo transaccional entre la empresa y una trabajadora despedida que desconocía su estado en el momento de acordar la improcedencia del despido.

No concurre la exigible contradicción entre sentencias, rechazando el recurso de la trabajadora, ya que en el supuesto de contraste no ofrece la menor duda de que el documento suscrito por la trabajadora es nulo, en tanto que se produce en el corto marco temporal de un despido repentinamente comunicado, se trata de una trabajadora de elemental formación -Limpiadora- y que por añadidura tiene escaso conocimiento del idioma, con el abono -además- de una exigua liquidación, circunstancias todas ellas en las que se fundamenta la pretensión actora. Por el contrario, en el caso de la decisión recurrida se trata de una trabajadora altamente cualificada, con lo que -además- se negocia ampliamente una transacción en la que se acuerda una elevada indemnización por su cese en la empresa, y que la empleada suscribe con libre voluntad y plena consciencia, pero que posteriormente impugna alegando que desconocía estar encinta en tales fechas.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMATIVA

ADMINISTRATIVO

Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 3628-2016.

Se estima parcialmente este recurso de inconstitucionalidad, declarándose inconstitucionales y nulas las previsiones siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: párrafo segundo del artículo 6.4; los incisos «o Consejo de Gobierno respectivo» y «o de las consejerías de Gobierno» del párrafo tercero del artículo 129.4 y el apartado segundo de la disposición final primera. Asimismo, también se declaran contrarios al orden constitucional, en los términos establecidos en el fundamento jurídico 7.b) y 7.c), los artículos 129, 130, 132 y 133 de la mencionada norma.

RECURSOS DE AMPARO

ADMINISTRATIVO

Derecho al olvido

Sentencia 58/2018, de 4 de junio de 2018. Recurso de amparo 2096-2016.

El recurso amparo presentado ante el TC, fue interpuesto contra una sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 15/10/2015, que reconocía el derecho al olvido digital de personas procesadas por implicación en un caso de tráfico y consumo de drogas en los años ochenta. El TS rechazó la procedencia de eliminar los nombres y apellidos de la información recogida en la hemeroteca o que los datos personales contenidos en la información no puedan ser indexados por el motor de búsqueda interno de la hemeroteca, pues consideró que estas medidas suponían una restricción excesiva de la libertad de información vinculada a la existencia de las hemerotecas digitales.

ADMISIÓN DE RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD CON SUSPENSIÓN DE NORMATIVA

ADMINISTRATIVO

Ley de Cataluña 9/2017, de 27 de junio, de universalización de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos mediante el Servicio Catalán de Salud. Suspensión de algunos preceptos.

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1680-2018

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1680-2018, promovido por Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, contra los artículos 1, 2 (apartados 2 y 3), 3, 4, 5, las disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y séptima, y la disposición final primera de la Ley de Cataluña 9/2017, de 27 de junio, de universalización de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos mediante el Servicio Catalán de Salud. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso -27 de marzo de 2018-, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

ADMINISTRATIVO

TRATO ESPECIAL A LOS NACIONALES DE UN PAÍS

EITSJUE determina que los Estados miembros pueden establecer un trato especial a sus nacionales, prohibiendo su extradición, respecto de los de otros Estados miembro

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N.º C-191/16, de 28 de mayo de 2018

El Derecho de la Unión Europea contempla expresamente la prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad y el derecho a la libre circulación de cualquier ciudadano de la Unión.

El recurrente -de nacionalidad italiana- impugna la decisión adoptada por las autoridades alemanas en virtud del cual fue extraditado a los Estados Unidos, fundamentando su recurso en el trato diferenciado que el estado alemán otorga a sus nacionales en las decisiones relativas a la extradición.

Pues bien, en relación con la posible discriminación que pudiera suponer el hecho de que un Estado prohíba la extradición de sus propios nacionales, y permita la extradición de un ciudadano de la Unión nacional de otro Estado miembro, el Tribunal de Justicia en la Unión Europea ha señalado -en la Sentencia de fecha 10 de abril de 2018- que esta distinción no es posible si el Estado fundamenta tal distinción en una norma de Derecho constitucional entre sus nacionales y los nacionales.

Con respecto al derecho a la libertad de circulación, el Tribunal ha sido claro al determinar que resulta legítimo que un Estado imponga una restricción a esa libertad de circulación cuando la limitación tenga por objeto “evitar el riesgo de impunidad de las personas que hayan cometido una infracción.”. Sin embargo, esta medida únicamente resultará acorde con el Derecho de la Unión cuando sea necesaria para alcanzar dicho objetivo y siempre que éste no pueda alcanzarse con una medida menos restrictiva, como la entrega del ciudadano de la Unión a su Estado miembro de origen, si dicho Estado tiene competencia para procesarlo en el marco de una orden de detención europea que tenga por objeto los mismos hechos que se le imputan en la solicitud de extradición.

LABORAL

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE RELIGIÓN

Las entidades religiosas pueden rechazar candidatos a un empleo por su religión o convicciones.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N.º C-414/16, de 17 de abril.

Según el TSJUE es posible que una iglesia u organización religiosa alegue, para el rechazo de una candidatura a un empleo en su ámbito, que por la naturaleza de las actividades de que se trate o por el contexto en que hayan de desarrollarse la prestación de servicios, la religión es un requisito profesional esencial, legítimo y justificado respecto de la ética de dicha iglesia u organización. Se exige un control judicial efectivo para garantizar el cumplimiento de los criterios señalados en el art 4.2, de la citada Directiva 2000/78 para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

PENAL

ABUSOS SEXUALES VS VIOLACIÓN

La Audiencia Provincial de Navarra se pronuncia sobre el caso de "La Manada"

Sentencia de la AP de Navarra, N° 38/2018, Rec. 426/2016, de 20 de marzo de 2018

La Audiencia Provincial de Navarra ha condenado a nueve años de cárcel y cinco de prisión provisional a los miembros del grupo conocido como "La Manada", acusados de la violación de una joven en 2016 durante los festejos de San Fermín. La sentencia, en la que uno de los miembros del tribunal emite un extensísimo voto particular abogando por la inexistencia del delito, condena a los acusados por abusos sexuales y no por agresión sexual, sacando a la luz el debate sobre la polémica línea de separación entre uno y otro delito. Tanto la Fiscalía como la parte denunciante han anunciado que recurrirán la sentencia.

ADMINISTRATIVO

EXPROPIACIÓN

Reconocimiento del derecho a percibir una indemnización como consecuencia de la demora en la determinación del justiprecio.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Rec. 810/2016, de 31 de mayo de 2018

La Audiencia Nacional anula las resoluciones administrativas impugnadas en el recurso jurisdiccional y reconoce el derecho de los demandantes a percibir, a cargo de la Administración General del Estado, la cantidad de 25.575,55 Euros, en concepto de indemnización por el retraso en la determinación del justiprecio, más los intereses legales devengados por aquella cantidad desde la fecha de su reclamación hasta la fecha en que se proceda a su completo pago a los demandantes.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Los daños causados involuntariamente por los disparos al aire realizados por la policía para dispersar a una multitud no dan lugar a exigir responsabilidad patrimonial.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Rec. 1015/2016, de 30 de mayo de 2018

La Audiencia Nacional ha determinado que los disparos al aire efectuados por un policía tras ver desatendidas las órdenes que se daban, con el propósito de resolver la grave situación de alteración del orden público que se estaba produciendo y, esencialmente, para evitar los apreciables riesgos para la integridad física de la actora, está actuando de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios que exige la Ley Orgánica 2/1986, lo que constituye un supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, rechazándose expresamente que sea anormal.

LABORAL

REGISTRO JORNADA TRABAJADORES TIEMPO PARCIAL

El incumplimiento del registro de jornada en trabajadores a tiempo parcial no justifica por sí solo la existencia de las horas complementarias.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias N° 758/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 24/2018, de 22 de abril.

Para el TSJ Asturias, el incumplimiento de la obligación de registro de jornada no justifica por sí solo la realización de las horas

complementarias. La falta de registro, no supone necesariamente la existencia de excesos horarios, cuya acreditación exige que el trabajador aporte indicios probatorios suficientes para demostrar la superación de la jornada.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro por parte del patrono, «la sanción prevista por el ordenamiento es que el contrato se presumirá celebrado a jornada completa».

FISCAL

DOMICILIO FISCAL

La fecha de referencia para la eficacia ha de ser la fecha en que se notificó al contribuyente la existencia del procedimiento de cambio de domicilio.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 2407/2017 de 10 de mayo de 2018

La cuestión planteada al TEAC consiste en la rectificación del domicilio fiscal acordada de oficio, así como los efectos retroactivos de la misma.

El artículo 48.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece que: "Cada Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente".

En cuanto a la fecha de referencia para la eficacia, el TEAC en una resolución anterior (Resolución 0092/2014/00/00, 02-12-2015) ya señaló que el inicio de dichos efectos debe situarse en la fecha en la que se le notificó al contribuyente la existencia del procedimiento de cambio de domicilio.

EXENCIÓN IRPF INDEMNIZACIÓN

Los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondientes a una indemnización exenta se encuentran también exentos de IRPF

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 5260/2017 de 10 de mayo de 2018

La cuestión que se plantea consiste en determinar si los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondientes a una indemnización exenta se encuentran también exentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la LIRPF.

El TEAC establece que los intereses fijados, en cuanto obligación accesoria, han de tener la misma consideración que el concepto principal del que derivan y calificarse, en estos supuestos, como ganancias patrimonial exentas.

EXENCIÓN IRPF POR REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL

Aplicación de la exención por reinversión por unos cónyuges en régimen de separación de bienes y con porcentajes de participación en la vivienda distintos

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V0743-18

La Dirección General de Tributos señala que cada cónyuge podrá aplicar la exención por reinversión en función del importe que, del total obtenido en la enajenación le corresponda por su respectiva participación indivisa, destine a satisfacer el precio de la nueva vivienda, en la medida que se corresponda con el porcentaje de participación que de ésta adquiere.

Así, si los cónyuges reinvierten la totalidad del importe obtenido en la adquisición del porcentaje de titularidad correspondiente en la nueva vivienda quedará exenta la totalidad de la ganancia patrimonial generada en la venta. Por el contrario, en caso de que uno de los cónyuges no reinvierta la totalidad del importe obtenido en la transmisión, éste únicamente podrá excluir de gravamen, la parte proporcional de la ganancia patrimonial que se corresponda con la cantidad que efectivamente reinvierta en la nueva vivienda habitual, en las condiciones y demás requisitos exigidos para la exoneración por la normativa del Impuesto.

MONEDAS VIRTUALES. IRPF

El intercambio de una moneda virtual por otra moneda virtual diferente constituye una permuta, dando lugar a una alteración en la composición del patrimonio.

[Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VO999-18](#)

La Dirección General de Tributos señala que el intercambio de una moneda virtual por otra moneda virtual diferente constituye una permuta, conforme a la definición contenida en el artículo 1.538 del Código Civil.

Dicho intercambio da lugar a una alteración en la composición del patrimonio, ya que se sustituye una cantidad de una moneda virtual por una cantidad de otra moneda virtual distinta, y con ocasión de esta alteración se pone de manifiesto una variación en el valor del patrimonio materializada en el valor de la moneda virtual que se adquiere en relación con el valor al que se obtuvo la moneda virtual que se entrega a cambio.

En consecuencia, el intercambio entre monedas virtuales diferentes realizado por el contribuyente al margen de una actividad económica da lugar a la obtención de renta que se califica como ganancia o pérdida patrimonial conforme al citado artículo 33.1.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LIQUIDAR. IVA

Las actuaciones de comprobación censal no interrumpen el derecho a liquidar en relación con el IVA

[Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, 0300/2015 de 19 de abril.](#)

El TEAC determina que el inicio de unas actuaciones inspectoras de carácter parcial dirigidas a la comprobación del cumplimiento de una obligación formal (alta censal) no interrumpen la prescripción del derecho a liquidar en relación con el IVA.

La Administración dispone de 4 años (desde la fecha en la que finalice el plazo reglamentario para la presentación de la autoliquidación) para la determinación de la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. El plazo puede ser interrumpido por cualquiera de las actuaciones contempladas en la letra a) del artículo 68 de la Ley General Tributaria.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Tributación de la prestación del servicio de autorización o celebración de matrimonio civil por un Ayuntamiento

[Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V0711-18](#)

La Dirección General de Tributos señala que: "La prestación del servicio de autorización o celebración de matrimonio civil por el Ayuntamiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 20.1.B) del TRLRHL para su configuración como tasa, dado que, en primer lugar, su realización viene impuesta por una norma legal, el Código Civil, cuyo artículo 51 atribuye al Alcalde o al concejal en quien delegue la competencia para la celebración del matrimonio civil. En segundo lugar, el servicio requerido es imprescindible para la vida social o privada del solicitante, ya que si desea contraer matrimonio civil solo puede hacerlo ante alguna de las autoridades establecidas por el Código Civil. Y, por último, dicho servicio no puede prestarse en modo alguno por el sector privado."

Por lo tanto, en caso de que un Ayuntamiento decida establecer una prestación patrimonial por el servicio de autorización o celebración de matrimonios civiles, dicha prestación tendrá la naturaleza jurídica de tasa, no pudiendo exigirse un precio público por la prestación de dicho servicio.

En cuanto al IVA, el servicio prestado de celebración de bodas civiles en un ayuntamiento por el que se cobra un Tasa, no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

RECTIFICACIÓN POR REPERCUSIÓN ERRÓNEA DE IVA

La solicitud de rectificación por repercusión errónea de IVA ha de ser notificada al empresario que repercutió el impuesto

[Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, 0408/2015, de 19 de abril.](#)

Tal y como se señala en la resolución, lo dispuesto en el precepto regulador (art. 129 Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio) trata de "conjugar el derecho de la persona que ha soportado la repercusión a solicitar aquella rectificación, y el del repercutidor, a conocer

la pretensión de aquél de rectificar una autoliquidación por éste presentada, pudiendo alegar y aportar aquella documentación que estime oportuna, en defensa de la que, en su caso, considere correcta declaración-liquidación presentada, así como la de conocer la resolución final que recaiga en aquel asunto, dado que tiene la condición de interesado en dicho procedimiento de acuerdo con la normativa general administrativa".

El TEAC establece como criterio que, en el procedimiento de gestión para resolver una solicitud de rectificación de autoliquidación de IVA, instada por el destinatario de la operación que soportó el impuesto, debe darse trámite al empresario o profesional que repercutió el impuesto.

REQUISITOS CUENTAS BANCARIAS DOMICILIACIÓN

El TEAC analiza los requisitos de las cuentas bancarias designadas para la domiciliación de los pagos de un aplazamiento y/o fraccionamiento tributario

[Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, 6322/2016, de 26 de abril.](#)

La cuestión que se plantea gira en torno a las condiciones que deben reunir las cuentas bancarias designadas para la domiciliación de los pagos, así como los efectos que se producen en el caso de que las domiciliaciones se realicen en cuentas que no reúnen los requisitos de idoneidad y las consecuencias de la falta de pago o retraso en el mismo cuando la cuenta no sea idónea.

El TEAC establece los siguientes criterios que deben cumplir las cuentas designadas para la domiciliación de los pagos:

- La designación de la cuenta donde se domicilien los pagos o fracciones de una deuda aplazada corresponde al propio obligado tributario. La inclusión de los datos identificativos de esa cuenta en el acuerdo de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago no supone imposición de la Administración Tributaria ni tampoco que haya sido validada o aceptada por ésta.
- La cuenta designada para el adeudo de domiciliaciones ha de cumplir las condiciones que se establecen en la Orden EHA/1658/2009.
- Las domiciliaciones en cuentas no idóneas carecen de efectos.
- Es el propio obligado tributario quien ha de responder de la falta de pago o del retraso en el mismo cuando haya designado una cuenta no idónea.

RENDIMIENTO DE TRABAJO IRPF

El subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos tributa en el IRPF como rendimiento del trabajo

[Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V0725-18](#)

La Dirección General de Tributos nos recuerda que la percepción del denominado Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos es un rendimiento de trabajo, no amparado por ninguna de las exenciones contenidas en el art. 7 de la LIRPF.

En cuanto a su concreta calificación a efectos de la tributación del subsidio mencionado, el artículo 17.2 de la Ley 35/2006 determina que, en todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo: "Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley".

La calificación como rendimientos del trabajo no amparados por exención alguna no comporta de forma automática su tributación efectiva en el IRPF, pues (debido al importe del subsidio: 2.098,04€) esta tributación dependerá también de la existencia de otras rentas y puede quedar sin efecto por la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y del mínimo personal y (en su caso) familiar que se recogen en los artículos 20 y 56 de la Ley del Impuesto.

¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!



Érica Martínez Rodríguez
Responsable del área fiscal en Iberley

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Una vez finalizada la campaña de la declaración de la renta obtenida por personas físicas (Renta 2017), es el turno de las rentas obtenidas por las personas jurídicas (sociedades, asociaciones, fundaciones,...) y aquellas entidades sin personalidad jurídica que se consideren sujetos pasivos.

El Impuesto sobre Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas

PRINCIPALES NOVEDADES NORMATIVAS EN EL EJERCICIO 2017

- **Pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades** → El Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (en adelante, RDL 3/2016), con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, modifica el artículo 13.2 de la LIS y añade la letra k) al artículo 15 de dicha Ley
- **Disminución de valor originado por aplicación del valor razonable a los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades** → El RDL 3/2016 con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, introduce una excepción en el artículo 5 Modelo 200 15.I) de la LIS que establece que no serán deducibles las disminuciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable correspondientes a valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15.k) de dicha Ley, que se imputen en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que, con carácter previo, se haya integrado en la base imponible, en su caso, un incremento de valor correspondiente a valores homogéneos del mismo importe.
- **Régimen de diferimiento de rentas negativas para el caso de que el adquirente sea una entidad del mismo grupo de sociedades** → El RDL 3/2016 introduce con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, varias modificaciones
- **Exención sobre valores representativos de los fondos propios de entidades** → El RDL 3/2016 con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, introduce en el artículo 21 de la LIS determinadas modificaciones
- **Exención de rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente** → El RDL 3/2016 con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, modifica el artículo 22 de la LIS indicando de forma expresa que las rentas positivas derivadas del cese de la actividad de un establecimiento permanente situado fuera del territorio español, estarán exentas cuando dicho establecimiento tribute al menos, a un tipo nominal del 10 por ciento.
- **Deducciones para evitar la doble imposición internacional** → El RDL 3/2016 ha introducido con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, algunas modificaciones en los artículos 31 y 32 de la LIS.
- **Adaptación de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, a las modificaciones introducidas por el RDL 3/2016 en la regulación de la exención del artículo 21 de la LIS**
- **Límites en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido** → El RDL 3/2016 modificó la disposición transitoria trigésima sexta de la LIS únicamente con efectos para los períodos impositivos que se inicien en el año 2016, por lo que para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocio sea menor de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo (es decir, aquellos a los que no resulte aplicable lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LIS), en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuestos diferidos aplicarán el límite del 70 por ciento (en 2016, el límite era el 60 por ciento)
- **Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales** → Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, la disposición adicional centésima vigésima quinta de la Ley 3/2017, 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, introduce determinadas modificaciones en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS que regula la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales
- **Régimen económico y fiscal de Canarias** → La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 modifica la aplicación del límite previsto para el cálculo del importe de las ayudas regionales al funcionamiento.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Quedan **obligados** a presentar declaración, **independientemente de que desarrollen o no actividad** durante el período impositivo y de que obtengan o no rentas sujetas al Impuesto, **todos los contribuyente del mismo**; esto es, las entidades residentes en territorio español que tengan personalidad jurídica.

⇒ **¡IMPORTANTE!** Una Entidad inactiva tiene obligación de presentar la declaración

Además, aun no teniendo personalidad jurídica, son contribuyentes del IS aquellos a los que la Ley del Impuesto otorga tal condición: fondos de pensiones, fondos de inversión,...

RECUERDE: A partir del ejercicio 2016, las Sociedades Civiles (SC) con personalidad jurídica que tengan objeto mercantil son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. La comunidad de bienes seguirá tributando en atribución de rentas.

Dentro de los obligados a declarar se encuentran los contribuyentes a los que se les aplica el régimen de las **entidades parcialmente exentas**, esto es:

- Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, entidades e instituciones sin ánimo de lucro.
- Entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el punto anterior.
- Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
- Los fondos de promoción de empleo
- Las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social
- Las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las Comunidades Autónomas, así como las Autoridades Portuarias.
- Partidos políticos

✂️ **NO** han de presentar la declaración aquellas entidades parcialmente exentas que cumplan determinados requisitos, que se exponen más adelante.

El **modelo 200** (modelo a utilizar con carácter general) de declaración del Impuesto sobre Sociedades, ha de presentarse en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Generalmente, el período impositivo coincide con el año natural, por lo que habrán de presentar el modelo 200 a partir del 01/07/2017 hasta el 25/07/2017.

► Cada contribuyente tiene su propio plazo, en función de la fecha en que concluya su período impositivo. ◀

Además del modelo 200 existe:

- Un modelo de declaración específico para el régimen de consolidación fiscal: **modelo 220**
- Un modelo para la declaración del gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por SOCIMI'S: **modelo 217**

Todas estas declaraciones deben presentarse por vía electrónica

NO OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

NO están obligados a declarar:

Las entidades **totalmente exentas**, esto es:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.
- Los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.
- El Banco de España, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y los Fondos de garantía de inversiones.
- Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- El Instituto de España y las Reales Academias oficiales integradas en aquél y las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.
- Determinados organismos públicos.
- Determinadas Agencias Estatales.
- El Consejo Internacional de Supervisión Pública en estándares de auditoría, ética profesional y materias relacionadas.


Las entidades **parcialmente exentas del apdo. 3 del art. 9 de la LIS** cumplan determinados **requisitos**:


- Que sus ingresos totales no superen 75.000€ anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000€ anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Las **comunidades titulares de montes vecinales en mano común** en aquellos períodos impositivos en que no obtengan ingresos sometidos a este, ni incurran en gasto alguno, ni realicen las inversiones y gastos que dan derecho a la reducción en la base imponible específica aplicable a estos contribuyentes.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Período impositivo.

El período impositivo ha de coincidir con el **ejercicio económico** de la actividad, no pudiendo exceder de 12 meses.  Regla general

No obstante, **aunque no haya finalizado el ejercicio económico**, el período impositivo concluirá, en todo caso, cuando:  Regla especial

- La entidad se extinga.
- Tenga lugar un cambio de residencia de la entidad residente en territorio español al extranjero.
- Se produzca la transformación de la forma jurídica de la entidad y ello determine la no sujeción a este Impuesto de la entidad resultante.
- Se produzca la transformación de la forma societaria de la entidad, o la modificación de su estatuto o de su régimen jurídico, y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario distinto

Duración Período Impositivo

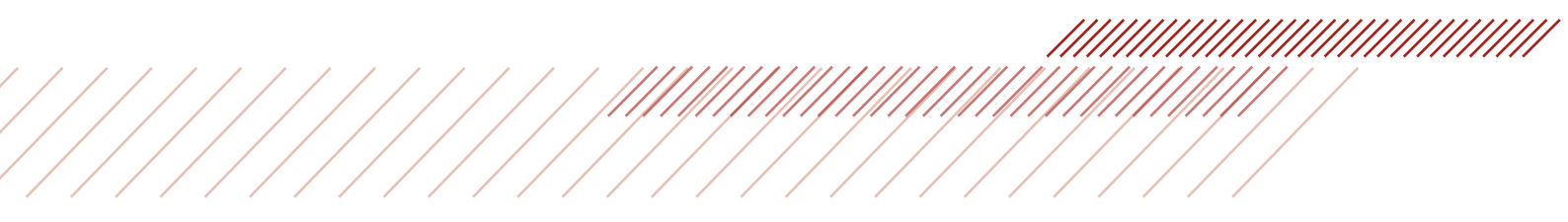
12 meses; pudiendo
1. Coincidir con el año natural
2. No coincidir con el año natural

Inferior a 12 meses

Devengo.

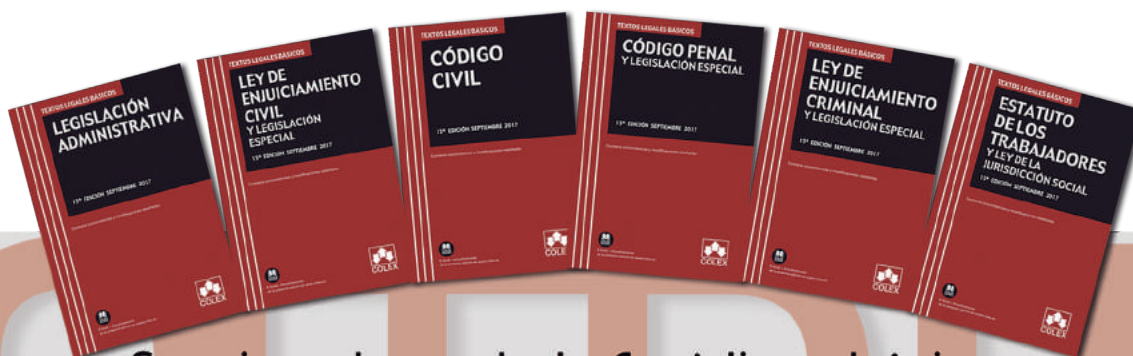
El impuesto se devengará el último día del período.

DEVENGO: momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación principal



TIPOS IMPOSITIVOS

TIPOS 2017. Art. 29 ,Ley 27/2014, de 27 de noviembre	
Tipo general	25%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con Base Imponible positiva y el siguiente.	15%
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo 20% Resultado extracoop 25%
Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo 25% Resultado extracoop. 30%
Entidades sin fines lucrativos que le sean de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	10%
Sociedades de inversión de capital variable reguladas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (con condiciones)	1%
Fondos de inversión de carácter financiero del art. 29.4 LIS (con condiciones)	1%
Sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria (letra c, art. 29.4 Ley 27/2014, de 27 de noviembre)	1%
Sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria regulados en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva que, desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas a su arrendamiento y cumplan las condiciones previstas en la letra d) del art. 29 Ley 27/2014, de 27 de noviembre	1%
Fondo de regulación del mercado hipotecario	1%
Fondos de Activos Bancarios (durante el período de tiempo legalmente previsto)	1%
Fondos de pensiones regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.	0%
Entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.	30%
Entidades de crédito	30%
Entidades de la Zona Especial Canaria (Art. 43 Ley 19/1994, de 6 de julio)	4%
Entidades con cifra negocio inferior a 5 Millones € y plantilla media inferior a 25 empleados	25%
Empresas Reducida Dimensión, salvo que tributen a tipo diferente del general	25%
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social	25%
Sociedades garantía recíproca	25%
Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores	25%
Entidades sin fines lucrativos que no les sean de aplicación Ley 49/2002	25%
Uniones y confederaciones de cooperativas	25%
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25%



Consigue tu pack de 6 códigos básicos

50,95€ | Envío gratuito!

COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



BÚSQUEDA:

Realice búsquedas por palabras o frases en cualquiera de sus libros.



ÍNDICE ANALÍTICO:

Acceda al índice analítico para encontrar fácilmente los artículos que hacen referencia a cada concepto.



NOTAS:

Haga sus propias anotaciones en paginas o artículos de la obra.



SUBRAYADO:

Resalte partes interesantes del e-book en diferentes colores según su interés.

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE TUS LIBROS CONTIGO

Disponible en **App Store** **Google play**

APP compatible con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS INFORMACIÓN EN NUESTRA WEB:
www.colex.es



CÓDIGO PENAL

Jacobo López Barja de Quiroga
Carlos Granados Pérez
Andrés Martínez Arrieta
M^a Ángeles Villegas García
Cristina Martínez Arrieta Márquez de Prado

Una nueva edición del código de referencia en la materia, de la editorial Colex.

PRECIO: 94.95€



LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

José Antonio Sejas Quintana
Antonio Salas Carceller
Jose Manuel Suárez Robledano
Rafael Martín del Peso García

Los autores que colaboran en esta edición aportan su experiencia y autoridad en la materia haciendo que la obra resuelva e instruya de manera magistral.

PRECIO: 84.95€



LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Realizado por autores con contrastada autoridad y siguiendo la metodología práctica de las obras de Colex, se incluyen comentarios de autor, doctrina jurisprudencial completamente actualizada, sistematizada y resumida, emanada por el Tribunal Supremo, recogiendo sentencias, autos y acuerdos del Pleno.

PRECIO: 89.95€



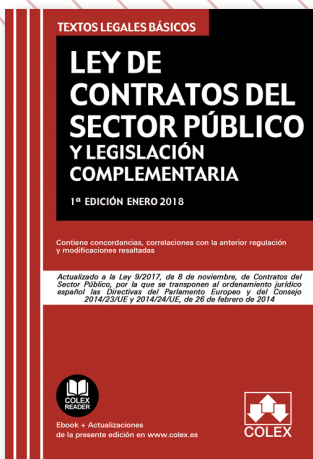
CÓDIGO CIVIL

Pedro González Poveda
Antonio Salas Carceller
Pablo de la Esperanza
Sabela Pérez Arias
Ana Lago Garmas
Mercedes Méndez Rebolo

La edición actualizada de este Código Civil constituye una obra indispensable para el estudio del derecho privado español

PRECIO: 94.95€

Los imprescindibles...

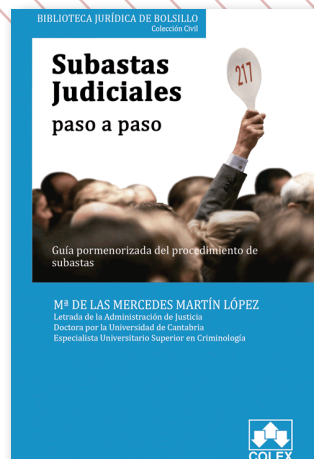


LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Editorial Colex S.L.

Texto legal básico de la nueva ley 9/2017 con legislación complementaria y concordancias.

PRECIO: 10.45€

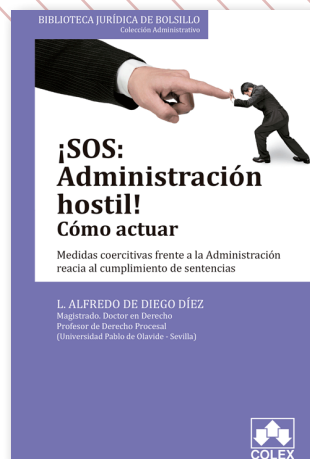


SUBASTAS JUDICIALES PASO A PASO

M^a de las Mercedes Martín López

Guía pormenorizada del procedimiento de subastas.

PRECIO: 12.95€

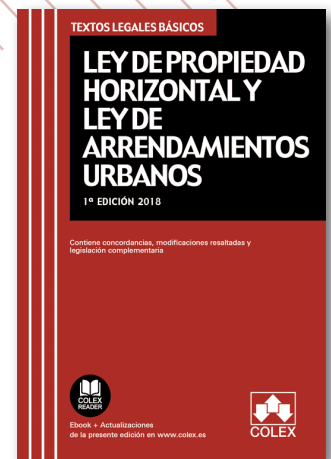


¡SOS: ADMINISTRACIÓN HOSTIL! COMO ACTUAR

L. Alfredo de Diego Díez

Medidas coercitivas frente a la Administración reacia al cumplimiento de sentencias.

PRECIO: 14.95€



LEY PROP. HORIZONTAL Y ARRENDAMIENTOS URBANOS

Editorial Colex S.L.

Texto legal básico de LPH y LAU, con legislación complementaria, concordancias e índices analíticos.

PRECIO: 8.95€



Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento jurídico

ASPECTOS CLAVE EN LOS PGE 2018

El Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 2018 publica la Ley 6/2018 de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 con **entrada en vigor al día siguiente al de su publicación**, salvo las dos excepciones previstas en la Disposición final cuadragésima sexta de la citada norma.

Estos presupuestos continúan con la misión de seguir reduciendo el déficit público y cumplir con los compromisos de consolidación fiscal de la Unión Europea.

El límite de gasto no financiero para 2018 es de 119.834 millones de euros, un 1,3% más respecto al Presupuesto de 2017, incrementándose el nivel de gasto respecto al presupuesto del año pasado en 1.497 millones de euros.

Dentro del **presupuesto por departamentos**, destaca el destinado a pensiones, de 144.834.305,66 euros, para desempleo se destinan 17.702.180,62 euros o para la deuda pública para el que se destinan 31.547.483,77 euros.

A continuación, procedemos a analizar las **medidas más destacadas** en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 en el ámbito social-laboral y tributario.

Ámbito social y laboral

X Incremento salarial del personal al servicio del sector público

Se fija un **incremento del 1,5%**, para este año 2018, de las retribuciones del personal al servicio del sector público, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Además, se prevén **otras posibles subidas** adicionales a la anterior, desde el 0,2% hasta el 0,3%, en diferentes supuestos.

X Revalorización de las pensiones públicas

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social (en su modalidad **contributiva**), así como de Clases Pasivas del Estado, se verán incrementadas en el año 2018 en un **0,25%**

X Incremento adicional de determinadas pensiones

Las **cuantías mínimas** de las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social y las pensiones de Clases Pasivas del Estado se verán incrementadas desde un **0,75%** hasta un **1,25%** (además del 0,25% previsto anteriormente).

Las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas se incrementarán en un **2,75%** adicional a lo previsto para los complementos para mínimos reconocidos en el artículo 42 de la ley de PGE 2018.

X Incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad en determinados supuestos

El porcentaje aplicable a la base reguladora de la **pensión de viudedad** a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, será del **54%** desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

X Ampliación del permiso de paternidad

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, **se amplía en permiso de paternidad a 5 semanas**, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

X Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Se reconoce la posibilidad de que cada Administración Pública, previa negociación colectiva, determine las **retribuciones a percibir por el personal a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal** y en aquellas en las que se haya expedido licencia por enfermedad.

Mientras no queden determinadas estas retribuciones, seguirá en vigor el descuento en nómina establecido en la Ley de PGE de 2013

X Subsidio extraordinario por desempleo

Se reconoce este tipo de subsidio para **personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo**, que en la fecha de solicitud se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

A. Haber **extinguido por agotamiento el subsidio** por desempleo.

B. Ser **parado de larga duración y haber extinguido por agotamiento** alguna de las siguientes **prestaciones**: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo, las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA) y, asimismo, estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018.

Para las personas que hayan agotado el subsidio por desempleo entre el 1 de marzo de este año y la fecha de entrada en vigor de los PGE 2018, es decir, 5 de julio, podrán solicitar este tipo de subsidio dentro de los 2 meses siguientes a esta última fecha.

X Bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar

Desde el año 2014 hasta el año 2023, las **retribuciones mensuales y las bases de cotización** de la escala se **actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el SMI** en cada uno de esos años. A partir del año 2024, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 de la LGSS, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

X Subida de las cuotas de autónomos

A partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de Ley 6/2018 de 3 de Jul (Presupuestos Generales del Estado para el año 2018):

- La **base máxima de cotización** será de 3.803,70€ mensuales (lo que implica un **incremento de 52,50€** sobre la cantidad hasta el momento -3.751,20€-).
- La **base mínima de cotización** será de 932,70€ mensuales. (lo que implica un **incremento de 12,90€** sobre la cantidad hasta el momento -919,80€-)



Ámbito tributario

X Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se reconoce una **reducción de la tributación de los trabajadores de renta más baja y de los contribuyentes que soportan mayores cargas familiares**, tales como mujeres trabajadoras, familias numerosas o personas con discapacidad.

Por ello, se **incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo** (Se modifica el artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, con efectos desde la entrada en vigor de los PGE)

La mejora de la fiscalidad familiar se lleva a cabo con la **ampliación de las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo**.

En la **deducción por maternidad**, se incrementa el incentivo fiscal (**hasta 1.000 euros más**) cuando tenga que soportar gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados. (Con efectos desde el 1 de enero de 2018)

Respecto a la **obligación de declarar**, destaca la **elevación del umbral inferior de obligación de declarar** establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. (El límite de 12.000 euros, pasa a ser de 14.000 euros)

Se establece una **deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo**.

Se eleva el porcentaje de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla, con el objetivo de que los residentes en dichas Ciudades Autónomas tengan una menor tributación.

Y, por último en materia de IRPF, destaca la **elevación progresiva de la exención de tributar por los premios de determinadas loterías y apuestas**.

X Impuesto sobre Sociedades

Se modifica la **reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** y su régimen transitorio. Además, se procede a exceptuar a las entidades de capital-riesgo de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo aplicable a las grandes empresas, en lo que se refiere a sus rentas exentas.

X Impuesto sobre el Valor Añadido

El tipo impositivo aplicable a las **entradas de cine** pasa del 21% al 10%.

En materia de exenciones se modifica la **exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas**, entrando en vigor desde el 1 de enero de 2019 diversas medidas relacionadas con las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes

X Impuesto sobre el Patrimonio

Se **prorroga** durante este año la exigencia de su gravamen.

X Impuesto sobre Actividades Económicas

Se introducen varias **modificaciones en las Tarifas** del IAE.

X Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se **actualiza la escala** que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1%.



EVENTOS

QUE NO TE PUEDES PERDER

XII JORNADA PRÁCTICA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL - BAREMO LEY 35/2015

Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. Calle Carmelo Torres, 13. 23007-Jaén.

6

JULIO

11

JULIO

LOS TRES PILARES DE LA COMUNICACIÓN EN LOS NEGOCIOS DEL SIGLO XXI: CONFIANZA, EMPATÍA Y FLEXIBILIDAD

Escuela de Técnica Jurídica. Calle Villanueva, nº 13. Bajo Izquierda. 28001 - Madrid.

CURSO DE VERANO. SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES DÍAS 11, 12 Y 13 DE JULIO

Sala Polivalente Plaza Mayor. Campus Cantoblanco UAM. Madrid.

JORNADA SOBRE TODO LO QUE AÚN QUEDA POR RECLAMAR EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: 25 CLÁUSULAS ABUSIVAS. NUEVA ESTRATEGIA PROCESAL

Salón de Actos de Can Campaner - Can Campaner, nº 4 - Palma de Mallorca.

12

JULIO

19

JULIO

JORNADA SOBRE TODO LO QUE AÚN QUEDA POR RECLAMAR EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: 25 CLÁUSULAS ABUSIVAS. NUEVA ESTRATEGIA PROCESAL

Escuela de Técnica Jurídica. Calle Villanueva, nº13. 28001 - Madrid.

JORNADAS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ARRENDAMIENTOS URBANOS DÍAS 19 Y 20 DE JULIO

Centro de Acción Social y Cultural de Caja Cantabria (CASYC). CalleTantín, 25. 39001 - Santander - Cantabria.

IV JORNADAS SOBRE DERECHO DE FAMILIA DÍAS 20 Y 21 DE SEPTIEMBRE

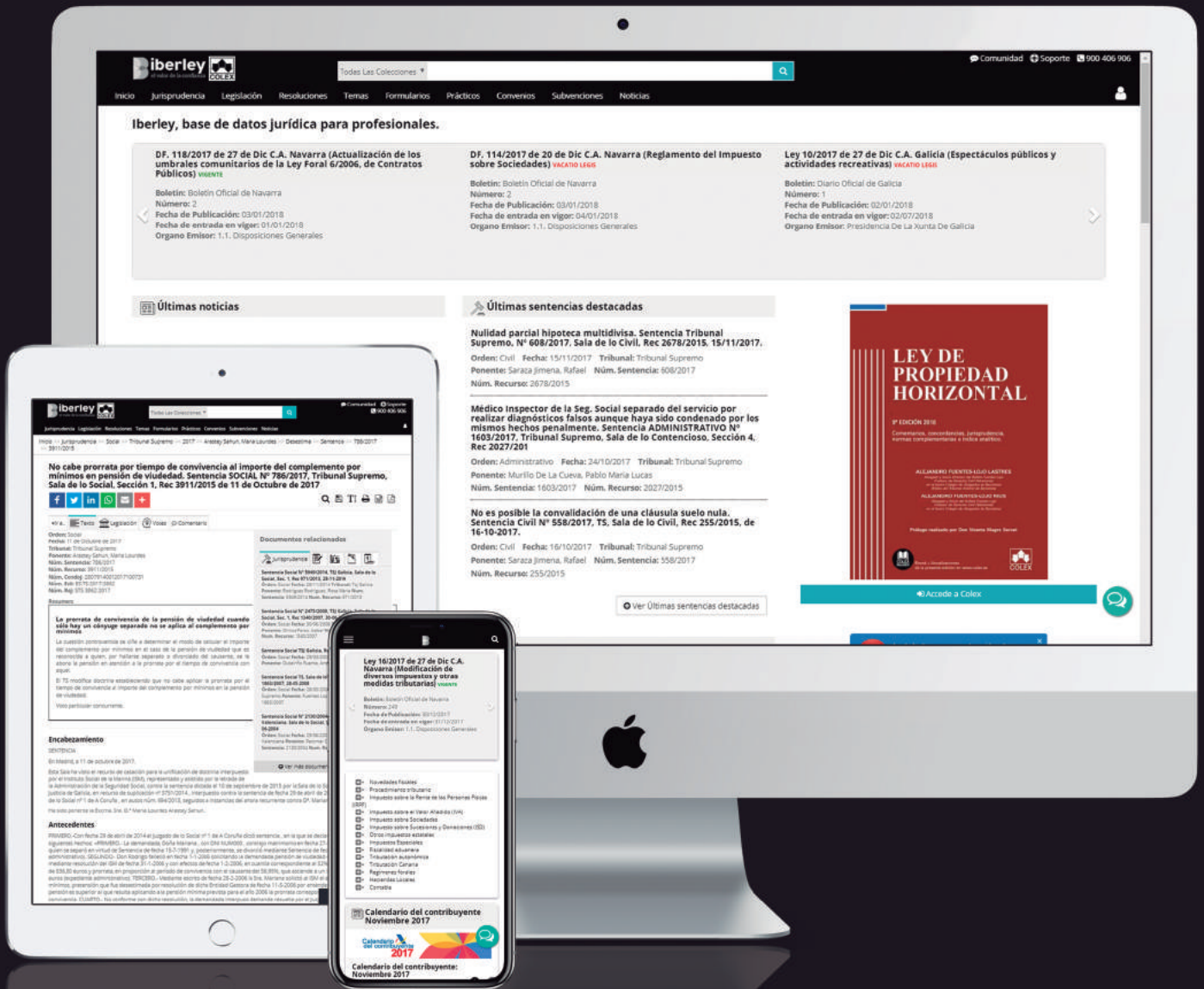
Aula de Cultura Cajamurcia. Murcia.

20

SEPTIEMBRE

El portal de información para profesionales

Acceda a más de 4.000.000 de documentos



La suscripción inteligente que se adapta a su despacho

*Tecnología de búsqueda Smartlex
Integrado con Colex Reader*

Acceda en abierto en www.iberley.es